

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

Celebrado entre

**SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**

EL BANCO Y/O EL ACREDITANTE

y

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA (ESTADO DE CHIHUAHUA)

EL MUNICIPIO Y/O EL ACREDITADO

de fecha 03 de Octubre de 2025



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, EN ADELANTE **EL CONTRATO** QUE CON FECHA **03 DE OCTUBRE DE 2025** CELEBRAN **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR NAYELY ALEJANDRA PRIETO GRANILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL BANCO Y/O EL ACREDITANTE**; Y **EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, MTRA. AIDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, Y LIC. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN, EN ADELANTE **EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y/O EL MUNICIPIO Y/O EL ACREDITADO**; AMBOS COMPARECIENTES, IDENTIFICADOS EN LO SUCESIVO COMO **LAS PARTES**.

AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 25 de marzo de 2022 se celebró el Contrato de Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/9065 (el "Fideicomiso Maestro"), entre el Municipio, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Banco Monex, S.A. de Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, (el "Fiduciario") cuyo patrimonio, entre otros, se encuentra constituido por las Participaciones Fideicomitidas (según dicho término se define en el Fideicomiso Maestro).
- II. El cabildo del H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua mediante acuerdo alcanzado en sesión extraordinaria No. SE 03/2025, celebrada el 31 de mayo de 2025, en el cual se autoriza para que el Municipio de Chihuahua por conducto de las y los funcionarios legalmente facultados realicen las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para la celebración de la contratación de uno o varios financiamientos en modalidad de crédito simple a largo plazo, hasta por un monto de \$75'000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), crédito que deberá ser pagado en su totalidad, a más tardar el primer día hábil bancario del mes de septiembre de dos mil veintisiete. Se adjunte copia de dicho instrumento al presente contrato como **Anexo 1**.
- III. Mediante Decreto N° **LXVIII/AUOBF/0252/2025 VI P.E.**, publicado el **18 de junio de 2025** en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, , a través del cual la sexagésima octava legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Sexto Período Extraordinario de sesiones, autorizó al Municipio de Chihuahua, Chihuahua, para que por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas y en términos de ley, realicen las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para la celebración de la contratación de uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple a largo plazo con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por un monto de **\$75'000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)**, incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios; específicamente en los rubros de inversión que a continuación se precisan, (el "Decreto de Autorización"). Se adjunta como **Anexo 2**, copia simple de la publicación del Decreto de Autorización.

Rubro de Inversión 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles 5600 Maquinaria, otros equipos y herramientas	Proyecto
565 Equipo de comunicación y telecomunicación	Radios de comunicación para operativos de Seguridad Pública Municipal

Rubro de Inversión 6000 Inversión Pública 6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	Proyecto
612 Edificación no habitacional	Primera etapa construcción comandancia oriente, Seguridad Pública Municipal
Total de Inversión Pública Productiva	\$75,000,000.00

- IV. De igual manera, quedó plasmado en el Decreto de Autorización, que con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el propio Decreto, se autorizó al Municipio para que, en su caso, a través de las personas funcionarias legalmente facultadas, celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en el Decreto en cuestión, autorizando de igual manera al Municipio de Chihuahua adherirse al Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/9065, celebrado entre el Municipio de Chihuahua y el Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, para que se abonen los recursos que procedan de las Participaciones que servirán como garantía y/o fuente de pago para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos.
- V. Con fundamento en el Decreto de Autorización y en la legislación aplicable, con fecha **14 de agosto de 2025**, el Municipio, por conducto de su Presidente Municipal y la Tesorera Municipal, mediante OFICIO No. TM/1432/2025 comunico al Banco la Invitación para participar en el Proceso Competitivo 03/2025, a través del cual remite la Convocatoria del Proceso Competitivo en cuestión, dirigida a todas las instituciones financieras del sistema financiero mexicano para participar en el proceso competitivo para la contratación de un financiamiento para el Municipio de Chihuahua, por la cantidad de **\$75'000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)** (la "Invitación").
- VI. El Municipio cuenta con la autorización del H. Congreso del Estado de Chihuahua para contratar el Financiamiento, bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y afectar irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, según consta en la autorización del Congreso.
- VII. Con fecha ocho de septiembre de 2025, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas de financiamiento con motivo del proceso competitivo 03/2025, en el que se recibieron cuatro ofertas calificadas, así mismo, con fecha doce de septiembre de 2025, se emitió el acta de fallo correspondiente, designando como ganadora, la oferta de crédito con fuente de pago en Participaciones (como dicho termino se define en el Contrato de Crédito), presentada por Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, por un monto de hasta **\$75'000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)** precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en el programa de inversión del Municipio, específicamente para los proyectos de: "Radios de comunicación para operativos de Seguridad Pública" y "Primera etapa construcción comandancia oriente Seguridad Pública Municipal".
- VIII. En consecuencia, se designó como ganador al Acreditante respecto al otorgamiento de un crédito de hasta por la cantidad de **\$75'000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)**, el cual se formaliza a través del presente Contrato. Derivado de que la Institución Financiera ofertó una sobretasa de **0.38% (cero punto treinta y ocho por ciento)**, aplicable a la calificación quirografaria preliminar en escala nacional de **AAA** con perspectiva estable y en su caso (**AA-**), al declarase la oferta con las mejores condiciones de

mercado para el Municipio. Se adjunta como **Anexo 3** copia simple del Acta de Fallo del Proceso Competitivo 03/2025.

- IX. Previo a la firma del presente Contrato, el Acreditado entregó los documentos relacionados con obligaciones de "Conoce a tu Cliente" (KYC o Know your Customer) o en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita solicitados por el Acreditante, de conformidad con la Ley Aplicable.

DECLARACIONES

1. Declara el Acreditante, a través de su representante, que:

- 1.1 Es una institución de crédito debidamente autorizada e inscrita ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para fungir como institución de banca múltiple.
- 1.2 Su representante cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato en representación del Acreditante, según consta en la escritura pública número 118,115, de fecha 22 de marzo de 2024, otorgada ante la fe de la licenciada Rosamaria López Lugo, notario público número 223 de la Ciudad de México, actuando en protocolo de la notaría 212, de la que es titular el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.
- 1.3 La celebración y cumplimiento del presente Contrato: (i) han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones corporativas que se requieren, de conformidad con la Ley Aplicable; (ii) no violan ninguna disposición de los estatutos o cualquier otro documento corporativo del Acreditante; (iii) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase; y (iv) no constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de alguna obligación contractual del Acreditante.
- 1.4 Conoce el Fideicomiso y está de acuerdo con los términos del mismo, resultando a su satisfacción que se constituya como mecanismo de pago del crédito que se documenta mediante el presente Contrato.
 - i. Con base en las declaraciones expuestas, otorga el Crédito solicitado por el Municipio hasta por la cantidad que se menciona en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
 - ii. Es su intención celebrar el presente Contrato para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí señalan.
- 1.5 Sujeto al cumplimiento de las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, está dispuesto a otorgar el Crédito al Municipio, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente instrumento jurídico.

2. Declara el Municipio, a través de sus representantes, que:

- 2.1 Que de conformidad con los artículos 115 fracción I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción IX, inciso B), 125 numeral 18, 126, 131, 136 y 165 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los artículos 8 y 11 fracción XVIII, 17 párrafo primero y segundo, 22 y 28 fracción XVI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa.
- 2.2 El Municipio tiene facultades para celebrar financiamientos constitutivos de deuda pública y afectar como fuente de pago las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones, de conformidad con los artículos 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 22, 23, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal; los artículos 2 fracción II, 9 fracción II, 10 fracción II, 12, 17, 17 bis, 18, 19, 20, 21, 23 y 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y el Decreto de Autorización.

- 2.3 Que sus representantes tienen suficientes facultades para suscribirse y obligarse conforme a los términos del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 fracciones XII y XXI, 35 fracción II, 60 fracción I y II, 63 fracción XV y 64 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y los artículos 4 y 5 fracciones I y II, 29 fracciones I y XXX y 36 fracción XII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.
- 2.4 Que el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza y el Lic. Luis Abraham Villegas Escandón, acreditan el carácter y personalidad con que comparecen como Presidente Municipal de Chihuahua y Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación mediante la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el día 07 de junio de 2024 así como con el Acta de Sesión Solemne del H. Ayuntamiento número S.S. 08/2024 de fecha 10 y 11 de septiembre 2024.
- 2.5 Que el Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, acredita su carácter con el que comparece como Secretario del H. Ayuntamiento, mediante nombramiento expedido a su favor el 10 de septiembre de 2024, por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal.
- 2.6 Que la Mtra. Aída Amanda Córdova Chávez acredita el carácter con el que comparece como Tesorera Municipal mediante nombramiento y toma de protesta expedida a su favor el día 10 de septiembre de 2024, por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua.

3. Se adjunta como Anexo 4 copia simple del acta de mayoría y los nombramientos antes referidos.

- 3.1 La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Municipio del presente Contrato: (i) han sido debidamente autorizados de conformidad con la Ley Aplicable; y (ii) no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento a la Ley Aplicable, al Decreto de Autorización, o a cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Municipio o cualquiera de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectados, incluyendo todas las autorizaciones gubernamentales y los documentos del financiamiento.
- 3.2 Los recursos con los cuales pagará todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones.
- 3.3 A la fecha de firma del presente Contrato, el Municipio cuenta con pasivos derivados de la contratación de financiamientos que integran la deuda pública de largo plazo a cargo del Municipio y que son destinados a inversión pública productiva.
- 3.4 Respecto del Porcentaje de Participaciones que le corresponde al acreditante, no existen ni existirán otros acreedores registrados en el Registro del Fideicomiso que pudieren tener derechos sobre el mismo.
- 3.5 Se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones de pago de los financiamientos que constituyen deuda pública y el monto del Crédito se encuentra dentro del monto autorizado en el Decreto de Autorización, el cual no excede de lo establecido en las Leyes Aplicables.
- 3.6 Que es de su conocimiento que el Acreditante se encuentra sujeto a las leyes y regulaciones en materia de anticorrupción, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, por lo que en consecuencia deberá acatar cualquier obligación a su cargo derivada de dichas normativas o de cualquier instrucción dictada al respecto por las autoridades competentes. En ese sentido, el Acreditante no será responsable por cualquier incumplimiento contractual derivado de instrucciones giradas por las autoridades competentes o de la normatividad mexicana o internacional aplicable.

- 3.7 El Acreditante hizo de su conocimiento que la contratación de cualquier operación o servicio que las partes realicen al amparo del presente instrumento no está condicionada a la contratación de otra operación o servicio; sin perjuicio de lo anterior, el Acreditante podrá ofrecer productos y servicios ligados al producto contratado, que el Municipio podrá contratar libremente, en el entendido que es un derecho innegable del Municipio contratar éstos con un tercero.

4. Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes legales, que:

- 4.1 Las Partes desean celebrar el presente Contrato, entre otras cosas, para destinar los recursos a inversión pública productiva en su programa de inversión, de conformidad con el Decreto de Autorización y con los artículos aplicables a la Ley de Disciplina Financiera, sus lineamientos y La ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua, así como en términos de lo dispuesto en el presente Contrato.
- 4.2 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y las facultades de sus representantes, admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización.
- 4.3 El presente Contrato y cualquier otro documento relacionado con el mismo, constituyen obligaciones legales validas, vinculantes y exigibles en su contra de conformidad con sus términos.
- 4.4 El Acreditante ha hecho del conocimiento del Acreditado y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que el Acreditante consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del Acreditado.

En consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones y Reglas de Interpretación. Las Partes acuerdan sujetarse a las definiciones y reglas de interpretación estipuladas en la presente Cláusula, para la aplicación e interpretación del presente Contrato.

1.1 Definiciones. A los términos relacionados en esta cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan con inicial mayúscula en el presente Contrato, incluyendo los Antecedentes, Declaraciones, Cláusulas y Anexos de este instrumento, ya sea en singular o en plural, según sea aplicable. Las Partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta cláusula:

"Aceleración Parcial"	Significa que se ha actualizado uno de los Eventos de Aceleración previstas en el numeral 13.1 de la Cláusula Décima Tercera del Contrato, ha transcurrido el plazo de remediación y el Acreditante ha presentado una Notificación de Aceleración en términos del Fideicomiso.
"Aceleración Total"	Significa que se ha actualizado uno de los Eventos de Aceleración previstas en el numeral 13.2 de la Cláusula Décima Tercera del Contrato, ha transcurrido el plazo de remediación y el Acreditante ha presentado una Notificación de Aceleración en términos del Fideicomiso.
"Acreditado" o "Municipio"	Significa el Municipio de Chihuahua del Estado de Chihuahua.

“Acreditante” o “Banco”	Significa Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.
“Agencias Calificadoras”	Significa aquella o aquellas instituciones calificadoras autorizadas para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores que sea contratada por el Municipio para obtener la calificación quirografaria del Municipio.
“Autoridad Gubernamental”	Significa, cualquier gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato o cualquier Documento derivado de la Obligación.
“Cantidad de Aceleración”	Significa la cantidad que el Acreditante tendrá derecho a cobrar en términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato, según se trate de una Aceleración Parcial o una Aceleración Total, para cada Periodo de Pago en el que se encuentre vigente un Evento de Aceleración, previa presentación de la Notificación de Aceleración.
“CETES”	Respecto a cada Periodo de Cálculo de Intereses, la tasa primaria de los “Certificados de la Tesorería de la Federación” a plazo de 28 días (o al plazo que más se aproxime), publicada por el “Banco de México” en su página web a través del sistema mundial de redes de computadoras interconectadas conocida como internet (http://www.banxico.org.mx) y en el “Diario Oficial de la Federación” en la fecha más reciente anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Cálculo de Intereses.
“C.C.P.”	El “Costo de Captación a Plazo de Pasivos” denominados en Pesos a plazo de 30 días , que el “Banco de México” estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el “Diario Oficial de la Federación” en la fecha más reciente anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Cálculo de Intereses.
“Evento de Aceleración”	Significa cada uno de los eventos que se estipulan como tales en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.
“Causas de Vencimiento Anticipado”	Significa cada uno de los eventos que se estipulan en la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato.
“Contrato”	Significa el presente contrato de apertura de crédito simple, así como cualquier instrumento adicional para documentar el adeudo constituido bajo el Contrato, y los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos.
“Crédito”	Significa el crédito simple otorgado por virtud de este Contrato por la cantidad de \$75’000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) , que se documenta al amparo del presente Contrato.
“Cuenta Individual para el Servicio de la Deuda”	Significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario aperture, opere y mantenga a la cual deberá abonar y cargar las cantidades que correspondan en términos del Fideicomiso para fondar los recursos mensuales que correspondan al Acreditante para el pago servir la deuda del Crédito.
“Decreto de Autorización”	Significa el Decreto No. LXVIII/AUOBF/0252/2025 VI P.E. , a que se refiere el Antecedente, numeral II, del presente Contrato.
“Día”	Significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.
“Día Hábil”	Significa cualquier día, excepto: (i) sábados, (ii) domingos, y (iii) cualquier día que en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer

	cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Disposición”	Significa cada desembolso del Crédito que el Municipio solicite al Acreditante en términos de la Cláusula Quinta de este Contrato.
“Fecha de Pago”	Significa el día de cada mes calendario en que el Acreditado deba pagar al Acreditante la Cantidad de Servicio de la Deuda, el cual será el día 20 (veinte) de cada mes en que deban pagarse: (i) los intereses que se causen durante cada Periodo de Pago; y (ii) las amortizaciones de principal del Crédito, de conformidad con lo dispuesto en este Contrato y la tabla de amortizaciones correspondiente a cada Disposición. En el supuesto que cualquier Fecha de Pago fuese un día que no sea Día Hábil, dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, salvo que se trate de la Fecha de Vencimiento, caso en el cual dicho pago se realizará el Día Hábil inmediato anterior.
“Fecha de Vencimiento”	Significa a más tardar el 01 de septiembre del 2027 (primer día hábil bancario de septiembre de dos mil veintisiete).
“Fideicomiso” o “Fideicomiso Maestro”	Significa el Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago celebrado por el Municipio de Chihuahua, como Fideicomitente y Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario del Fideicomiso F/9065 autorizada para actuar como Fiduciaria el “Fideicomiso”.
“Fiduciario”	Significa Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, que actúa en dicha calidad en el Fideicomiso y sus causahabientes o cesionarios.
“Fondo de Reserva”	Significa el fondo que el Fiduciario deberá mantener en el Fideicomiso Maestro, mismo que será equivalente a un mes del servicio de la deuda (capital más intereses) del mes en curso y que deberá tener el carácter de revolvente, a constituirse en el mes siguiente a la primera disposición, con recursos ajenos al financiamiento.
“Ley Aplicable”	Significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, acuerdos, normas, disposiciones, reglas, lineamientos o jurisprudencias emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental competente en la materia de que se trate y sus modificaciones, que se encuentren en vigor en México.
“Margen Aplicable”	Significa los puntos porcentuales que deberán sumarse a la Tasa de Referencia para integrar la Tasa de Interés Ordinaria, incluyendo todos los accesorios al Contrato de Crédito. Al referirnos al Margen Aplicable, se entiende que estamos haciendo referencia a la Sobretasa.
“Notificación de Evento de Aceleración Parcial o Total”	Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta para tales efectos en el Fideicomiso, entregue el Acreditante al Fiduciario, con copia al Municipio, en su calidad de Fideicomitente en términos del Fideicomiso y a las Agencias Calificadoras, informándole la existencia de un Evento de Aceleración.
“Notificación de Terminación de Aceleración”	Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta para tales efectos en el Fideicomiso, entregue el Acreditante al Fiduciario, con copia al Municipio, en su calidad de Fideicomitente en términos del Fideicomiso y a las Agencias Calificadoras, informándole de la terminación del Evento de Aceleración.

<i>“Notificación e Instrucción Irrevocable a la SHEC”</i>	Significa la instrucción a la SHEC de la afectación al Patrimonio del Fideicomiso del derecho y los ingresos de un porcentaje de las Participaciones que incluya la afectación del derecho al Porcentaje de Participaciones y la instrucción expresa e irrevocable del Municipio a la SHEC para que, a partir de la fecha en que reciba dicha instrucción, entregue al Fiduciario, en las fechas establecidas por la propia SHEC, el importe correspondiente al Patrimonio del Fideicomiso, la cual deberá presentarse en los términos estipulados en el Fideicomiso.
<i>“Participaciones”</i>	Significa el derecho a recibir de los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.
<i>“Periodo de Disposición”</i>	Significa el periodo de hasta 6 (seis) meses, contados a partir del día siguiente a que se tengan por cumplidas ante el Acreditante las condiciones suspensivas, a que se refiere la Cláusula Cuarta.
<i>“Periodo de Pago”</i>	Significa los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago, en el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito dispuesto por el Municipio, <i>en el entendido que:</i> El primer Periodo de Pago de cada Disposición, iniciará (e incluirá) el día en que se realice la Disposición de que se trate y concluirá (sin incluir) en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la recepción de la primera ministración del Porcentaje de Participaciones; Los subsecuentes Periodos de Pago iniciarán en (e incluirán) la Fecha de Pago en que concluya el Periodo de Pago anterior y concluirán en (sin incluir) la Fecha de Pago inmediata siguiente; y El último Periodo de Pago iniciará en (e incluirá) la Fecha de Pago en que concluya el Periodo de Pago anterior y concluirá en (sin incluir) la Fecha de Vencimiento o la fecha en que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas.
<i>“Persona”</i>	Significa cualquier individuo, persona moral, asociación en participación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones constituidas formalmente, así como cualquier autoridad gubernamental.
<i>“Porcentaje de Participaciones”</i>	Significa el derecho y los ingresos de l 6.75% (seis punto setenta y cinco por ciento) de las Participaciones que el Municipio deberá destinar como fuente de pago del Crédito, a través del Fideicomiso Maestro, correspondientes al Fondo General de Participaciones.
<i>“Registro Municipal”</i>	Significa el registro municipal de deuda pública a cargo del Municipio de Chihuahua.
<i>“Registro Estatal”</i>	Significa el registro central de deuda pública estatal, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.
<i>“Registro en ASECH”</i>	Significa el registro de todas las operaciones de deuda pública, tanto estatal como municipal, a cargo de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.
<i>“Registro Público Único”</i>	Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la SHCP.
<i>“Registro del Fiduciario”</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”	Significa el importe que el Fiduciario debe mantener en el Fondo de Reserva constituido en el Fideicomiso Maestro durante la vigencia del Crédito, que deberá constituirse en el mes siguiente a la primera Fecha de Disposición del Crédito y los recursos con los que se constituya deberán equivaler para cada Fecha de Pago y hasta la total liquidación del Crédito, al importe de un mes del servicio de deuda (capital más intereses) y que deberá tener el carácter de revolvente, a partir de la Fecha de Pago que corresponda, cuyo importe del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser notificado al Fiduciario en cada una de las Solicitudes de Pago.
“Tesorería”	Significa la Tesorería Municipal de Chihuahua.
“SHCP”	Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
“SHEC”	Significa la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.
“Solicitud de Disposición”	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta del presente Contrato, la cual deberá formularse en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 5 .
“Solicitud de Pago”	Significa el documento que debidamente requisitado deberá presentar el Acreditante al Fiduciario dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábles del Periodo de Pago, para requerirle el pago de la Cantidad de Servicio de la Deuda, y notificarle el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
“Tasa de Interés Moratoria”	Significa la Tasa de Interés Ordinaria, aplicable durante el periodo de incumplimiento del pago, multiplicada por 2.0 (dos punto cero) y que será calculada sobre el monto de capital vencido y no pagado, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.
“Tasa de Interés Ordinaria”	Significa el resultado de sumar: (i) la Tasa de Referencia más; y (ii) los puntos porcentuales de la Sobretasa al nivel de calificación quirografaria del Municipio, en términos de lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato.
“Tasa de Referencia”	Significa la TIIE de Fondeo y, en su defecto, los indicadores que la sustituyan en términos de la Cláusula Novena del Contrato.
“TIIE de Fondeo”	Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (T.I.I.E.) de Fondeo compuesta por Adelantado a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

Otras Definiciones. Los términos con inicial mayúscula que no tengan una definición específica en el presente Contrato, pero sí en el Fideicomiso, tendrán el significado atribuido en este último.

1.2 Reglas de interpretación. En este Contrato y en los Anexos del presente instrumento, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) Los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato.
- (ii) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro documento, incluirá: (a) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al mismo, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato, según sea el caso.
- (iii) Las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”.

- (iv) Las palabras “del presente”, “en el presente”, “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato.
- (v) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular.}
- (vi) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que la sustituya.
- (vii) Las referencias a una cláusula o anexo son referencias a la cláusula relevante de, o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.
- (viii) Las referencias a cualquiera persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental), y
- (ix) Los anexos forman parte integrante del Contrato y toda referencia o mención que se haga a dichos anexos en el Contrato, se considerarán como si las disposiciones correspondientes se insertasen, a la letra, en el Contrato.

Cláusula Segunda. Monto del Crédito. El Acreditante otorga a favor del Acreditado un crédito simple a largo plazo, poniendo a su disposición la cantidad de **\$75'000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)** por concepto de capital.

Dentro del monto del Crédito no quedan comprendidos los intereses ordinarios, los intereses moratorios que debe cubrir el Acreditado en favor del Acreditante conforme a este Contrato.

El Crédito no tiene carácter de revolvente, por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

Cláusula Tercera. Destino. El Acreditado, de conformidad con el Decreto de Autorización, se obliga a destinar el monto del Crédito hasta donde baste y alcance, precisa y exclusivamente a la inversión pública productiva, que será destinado a los siguientes rubros y proyectos: Capítulo 5000, Bienes Muebles e Inmuebles intangibles, Concepto 5600 “Maquinaria otros equipos y herramientas”, Partida 565 “Equipos de comunicación y telecomunicación”, proyecto de inversión pública productiva “Radios de Comunicación para operativos de Seguridad Pública Municipal”; y Capítulo 6000, Inversión Pública, Concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, Partida 612 “Edificación no habitacional”, proyecto de inversión pública productiva “Primera etapa Construcción Comandancia Oriente, Seguridad Pública Municipal”.

En el entendido de que deberán estar comprendidas en la definición de inversión pública productiva en términos del artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior; conforme a lo autorizado en el Decreto Número LXVII/AUOBF/0252/2025 VI P.E., publicado en fecha 18 de junio de 2025 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, expedido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, LXVIII Legislatura y Acuerdo aprobado en la sesión Extraordinaria identificada como SE 03/2025, celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua de fecha 31 de mayo de 2025.

Se adjunta la Tabla de Proyectos del Destino del Crédito, desglosando el monto de cada uno, como **Anexo 8**.

Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas para la Primera Disposición. Para que el Municipio/Acreditado pueda realizar la primera Disposición del Crédito, deberá cumplir previamente, con todas y cada una de las condiciones siguientes:

- 4.1 Que el Acreditado entregue al Acreditante un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado.
- 4.2 Que el Acreditado entregue al Acreditante copia de la constancia de inscripción del Contrato en el Registro Municipal.

- 4.3 Que el Acreditado entregue al Acreditante copia de la constancia de inscripción del Contrato en el Registro Estatal.
- 4.4 Que el Acreditado entregue al Acreditante copia de la constancia de inscripción del Contrato en el Registro ASECH.
- 4.5 Que el Acreditado entregue al Acreditante una impresión de la constancia de inscripción del Contrato en el Registro Público Único.
- 4.6 Que el Acreditado entregue al Acreditante copia de la constancia de inscripción del Contrato en el Registro del Fiduciario, la cual le otorga al Crédito la calidad de Financiamiento y al Acreditante la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (según dichos términos se definen en el Fideicomiso).
- 4.7 Que el Acreditado hubiere presentado la Notificación e Instrucción Irrevocable a la SHEC mediante la cual: (i) se notifique la constitución del Fideicomiso y la afectación del Porcentaje de Participaciones al Fideicomiso, y (ii) se le instruya de manera irrevocable para cumplir con la afectación correspondiente, con la finalidad de establecer la fuente de pago primaria de las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, debiendo entregar de igual forma al Acreditante, copia simple del acuse de la presentación de la Notificación e Instrucción Irrevocable.
- 4.8 Que el Acreditado entregue al Acreditante una copia simple o un ejemplar original del Fideicomiso, debidamente suscrito por el Municipio y el Fiduciario.
- 4.9 Que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones de pago contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato frente al Acreditante, que existan a su cargo y a favor del Acreditante.
- 4.10 Que el Acreditado entregue al Acreditante un registro de firmas original de los funcionarios que cuenten con las debidas facultades, de conformidad con la ley, para la suscripción de solicitudes de disposición, con los que se documenten las disposiciones de los recursos.
- 4.11 Que el reporte emitido por la sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del Municipio se encuentre vigente y que en el momento en el que se pretenda ejercer la primera Disposición del Crédito y que los resultados que en él se consignen no requiera la creación de provisiones preventivas adicionales, sin perjuicio de la facultad del Municipio de entregar al Acreditante, en su caso, la documentación que evidencie la impugnación o aclaración correspondiente.
- 4.12 Que el Acreditado entregue al Acreditante la Solicitud de Disposición que documente la disposición, debidamente suscrita por un funcionario legalmente facultado para ello, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 5**.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de firma del Contrato. En el caso que el Acreditado no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, el Acreditante, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el Acreditado, que incluya la justificación correspondiente, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación al vencimiento del plazo mencionado.

Cláusula Quinta. Disposición del Crédito. Una vez iniciado el Periodo de Disposición y cumplidas las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, el **Municipio** podrá disponer del Crédito, a través de una o varias disposiciones durante el Periodo de Disposición, siempre y cuando el **Municipio** entregue al Acreditante la Solicitud de Disposición que documente la disposición, debidamente suscrita por un funcionario legalmente facultado para ello, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 5**, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de disposición.

El Acreditante deberá entregar los recursos de la Disposición a más tardar a las 16:00 horas, en la cuenta bancaria que para tales efectos le hubiera notificado el **Municipio** en la Solicitud de Disposición.

El Periodo de Disposición del Crédito concluirá en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) una vez que se cumpla el plazo fijado como Periodo de Disposición o, en su caso, su prórroga; (ii) cuando el Municipio agote los recursos del Crédito; (iii) cuando se agote el destino del Crédito, o (iv) cuando el Municipio así lo solicite.

Las disposiciones que se realicen conforme a lo previsto en la presente Cláusula se entenderán realizadas a entera satisfacción del Municipio, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a favor del Acreditante y a cargo del Acreditado.

Cláusula Sexta. Vigencia. La vigencia máxima de este Contrato es de hasta **699 (seiscientos noventa y nueve)** días naturales, contados a partir de la fecha de celebración del presente Contrato, cuyo vencimiento no podrá exceder del **1 de septiembre de 2027**.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Acreditado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato.

Cláusula Séptima. Pagos. El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante el importe del saldo dispuesto del Crédito, en amortizaciones **mensuales** que serán exigibles y pagaderas en cada Fecha de Pago y hasta la Fecha de Vencimiento, de acuerdo con la tabla de amortización que se acompaña como **Anexo 6**, sin embargo, la tabla mencionada será únicamente de carácter ilustrativo, ya que deberá ser modificada conforme a cada una de las disposiciones del crédito, por lo que el esquema de amortización se ajustará en función del monto y el plazo remanente, considerando que la fecha para la Disposición del Crédito se encuentra sujeta al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.

El pago de capital se realizará junto con los intereses correspondientes calculados sobre saldos insolutos, en cada Fecha de Pago.

Para el caso de disposiciones parciales del Crédito, la distribución de las amortizaciones correspondientes se realizará proporcionalmente respecto del monto total del Crédito y considerando el plazo del vencimiento remanente.

7.1 Aplicación de Pagos. Los pagos que el Acreditado realice al Acreditante, directamente o a través del Fideicomiso, serán aplicados en el siguiente orden de prelación:

- (i) A los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- (ii) A los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- (iii) A los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- (iv) Al capital vencido y no pagado partiendo de la amortización más antigua a la más reciente.
- (v) A los intereses devengados del Periodo de Pago de que se trate, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- (vi) A la amortización del capital del Periodo de Pago correspondiente, y
- (vii) A la amortización anticipada del capital, conforme a lo establecido en el numeral 8.2 de la Cláusula Octava del Contrato, salvo que se trate de una amortización anticipada resultado de la entrega de una Notificación de Aceleración, caso en el cual será aplicable lo establecido en la Cláusula Décima Tercera.

Todos los pagos realizados por el Acreditado al Acreditante conforme al presente Contrato deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie, sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier autoridad gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados.

7.2 Lugar y Forma de Pago. El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante el capital, intereses y demás cantidades pagaderas conforme a este Contrato, en las Fechas de Pago establecidas, dentro de territorio nacional, en el domicilio de pago ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho Número 1, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11000, en cualquiera de sus sucursales, en horas y Días Hábiles, o bien, por los medios electrónicos o de cualquier otra tecnología que el Acreditante ponga a

disposición del Acreditado y en la cuenta que para tales efectos le notifique, de tiempo en tiempo, el Acreditante al Acreditado, antes de las 16:00 horas, hora del centro de los Estados Unidos Mexicanos. Cuando el pago se efectúe con cheque, el mismo se recibirá "salvo buen cobro" y sólo se aplicará su importe hasta que haya sido cobrado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditante y el Acreditado acuerdan que este último podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato, mediante los abonos o transferencias realizados por conducto del Fiduciario a la cuenta que para tales efectos le notifique el Acreditante, por los medios electrónicos o de cualquier otra tecnología que el Acreditante ponga su disposición, para lo cual el Acreditante deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso.

El Municipio, en este acto, autoriza al Acreditante para que a través de la presentación de las Solicitudes de Pago (según dicho término se define en el Fideicomiso), instruya al Fiduciario a transferirle o abonarle, las cantidades pagaderas por el Municipio conforme a lo dispuesto en este instrumento y el Fideicomiso.

En términos del Fideicomiso, en el caso en el que el Acreditante no presente la debida Solicitud de Pago en un Periodo de Pago, el Fiduciario abonará el importe capital más intereses indicados en la última Solicitud de Pago entregada.

El Acreditado se obliga a mantener vigente el Fideicomiso hasta que haya cubierto al Acreditante la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato, en la inteligencia de que las modificaciones al Fideicomiso y la eventual sustitución de Fiduciario se sujetarán a lo pactado en el Fideicomiso.

En el caso en que el Acreditante no entregue una Solicitud de Pago en términos del Fideicomiso, y que por tal motivo el que se realice a través del Fideicomiso sea erróneo, el Acreditante estará obligado a: (i) si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar la Fideicomiso las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a que hubiere recibido dicho pago; o (ii) en el caso en que las cantidades que se hubieren pagado sean menores al monto en que efectivamente debió pagarse al acreditante, deberá esperar al siguiente Periodo de Pago para solicitar y recibir el pago del importe de los intereses o capital que no le hubieren sido pagados y que, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato, le hubieren correspondiendo de haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Fideicomiso para tal efecto. En este segundo supuesto, el Acreditante no tendrá derecho a cobrar intereses moratorios o dar por vencido anticipadamente el Crédito.

Sin perjuicio de lo señalado en la presente Cláusula, el Acreditado acepta que si por cualquier razón el Fiduciario del Fideicomiso no realiza el pago de las cantidades adeudadas al Acreditante de conformidad con el presente Contrato, o si los recursos del patrimonio del Fideicomiso son insuficientes para cubrir en su totalidad las cantidades adeudadas en cada Solicitud de Pago y hasta la total liquidación del Crédito, el Acreditado se obliga a realizar dichos pagos de manera directa al Acreditante.

Cláusula Octava. Amortización del Crédito.

8.1 Amortización Ordinaria. El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante el importe del saldo dispuesto del Crédito en un plazo de hasta **20 (veinte) amortizaciones**, contado a partir de la fecha de la primera Disposición, sin exceder la vigencia señalada en la Clausula Sexta del presente Contrato, mediante amortizaciones mensuales y consecutivas, según se ilustra en la tabla de amortización que se acompaña al presente Contrato como **Anexo 6**.

Lo anterior en el entendido que para efectos de la segunda y posteriores Disposiciones del Crédito los montos correspondientes a cualesquier Fecha de Pago que hubieren transcurrido previo a cualquier Disposición del Crédito (calculados conforme al porcentaje establecido en la tabla de amortización sobre el saldo de la Disposición que corresponda), serán sumados al monto que deba pagarse en la última Fecha de Pago. En ese sentido (i) la Solicitud de Disposición correspondiente deberá ir acompañada de la tabla de amortización actualizada con base en lo anterior; y (ii) a más tardar en la Fecha de Pago siguiente a, lo que ocurra primero entre, que (a) termine el Plazo de Disposición; o (b) se disponga del Monto Total del Crédito, el Acreditante entregará al Acreditado una tabla de amortización consolidada que contenga las cantidades correspondientes a pagar en cada Fecha de Pago por el saldo del Crédito, sujeto a lo establecido en la presente Cláusula.

Todos los pagos que deba efectuar el Acreditado a favor del Acreditante los hará en las fechas correspondientes, sin necesidad de que el Acreditante le requiera previamente el pago, únicamente con la presentación al Fiduciario

del Fideicomiso, con copia para el Acreditado de las Instrucciones de Pago, de acuerdo con lo que se establece en el Fideicomiso y lo previsto en el presente Contrato.

8.2 Amortización Anticipada Voluntaria. En cualquier Fecha de Pago, en términos de lo previsto en la presente Cláusula Octava, el Acreditado podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, sin pena o comisión alguna, siempre y cuando: (i) el Acreditado notifique previamente por escrito (con acuse de recibo) al Acreditante, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago; (ii) la amortización anticipada sea efectuada en una Fecha de Pago; los recursos de la amortización anticipada, en caso de que esta sea parcial, sean aplicados al pago de las cantidades debidas bajo el presente Contrato, en orden inverso a su vencimiento.

En dicho aviso, el Municipio deberá informar al Acreditante el monto del pago anticipado, el cual deberá ser el equivalente a una amortización o sus múltiplos. El importe de los pagos anticipados será aplicado en el orden de prelación a que se refiere el numeral 7.1 de la Cláusula Séptima de este Contrato.

Los requisitos a que se refieren los dos párrafos anteriores no serán aplicables en el caso que el pago anticipado sea consecuencia de la entrega de una Notificación de Aceleración, en términos de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

En el caso que se realice una amortización anticipada voluntaria, el Acreditante entregará al Municipio, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de la amortización anticipada, una nueva tabla de amortización, que sustituya la anterior o anteriores y que incluya el nuevo saldo insoluto del Crédito.

Cláusula Novena. Intereses Ordinarios. A partir de la fecha en que el Acreditado realice la primera Disposición del Crédito y en tanto no sea amortizado el saldo insoluto del Crédito, el Municipio se obliga a pagar al Acreditante, a partir de cada Disposición del Crédito en cada Fecha de Pago y hasta su total liquidación, intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del Crédito a la tasa anual que resulte de sumar: Tasa de Referencia, más el Margen Aplicable, el cual, a su vez, se determinará, conforme a las calificaciones crediticias quirografarias del Acreditado el primer día del Periodo de Pago que corresponda, en términos de la presente Cláusula (la "Tasa de Interés Ordinaria"). Lo anterior en el entendido que el Margen Aplicable por la que se adjudicó el Crédito, fue de **0.38% (cero punto treinta y ocho por ciento)**, sin embargo el Margen Aplicable correspondiente al primer día del Periodo de Pago que corresponda dependerá de las calificaciones crediticias quirografarias del Acreditado, en términos de la presente Cláusula y demás disposiciones aplicables del Contrato.

Durante la vigencia del Crédito, el Acreditante revisará y ajustará al alza o a la baja el Margen Aplicable, tomando como base para ello las calificaciones quirografarias de por al menos dos Agencias Calificadoras o, el Margen Aplicable se calculará en función de las calificaciones quirografarias del Acreditado.

La determinación del Margen Aplicable se realizará conforme al siguiente cuadro, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia quirografaria que represente el mayor grado de riesgo asignado, de acuerdo a la tabla siguiente:

Calificaciones		Margen Aplicable
Fitch's national rate	HR Ratings	
AAA(mex)	HR AAA	0.38%
AA+(mex)	HR AA+	0.38%
AA(mex)	HR AA	0.38%
AA-(mex)	HR AA-	0.38%
A+(mex)	HR A+	0.51%
A (mex)	HR A	0.61%
A-(mex)	HR A-	0.95%
BBB+(mex) o menor	HR BBB+ o menor	1.50%
Sin calificación	Sin calificación	1.50%

El Acreditado dispondrá de un plazo de cura de 90 (noventa) Días, contados a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que el Acreditado haya obtenido conforme a lo establecido en la presente cláusula, para subsanar el cambio de calificación. Una vez transcurrido dicho periodo, y en caso de que el Acreditado no haya subsanado el cambio de calificación, se hará retroactiva, la tasa resultante del ajuste mencionado por todo el tiempo en el que la calificación haya sido menor a la establecida a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el periodo de cura y estará vigente hasta el Periodo de Pago inmediato siguiente a la revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste.

En caso de aplicar la retroactividad, el monto de interés resultante del ajuste se aplicará en la fecha de pago inmediata siguiente al vencimiento del plazo de cura.

En el supuesto que, en algún momento durante la vigencia del presente Contrato, aplicará la calificación de mayor nivel de riesgo de entre por lo menos dos calificaciones quirografarias del Municipio.

Solo el Municipio no cuente con al menos dos calificaciones quirografarias de calidad crediticia, el Acreditante realizará la revisión y, en su caso, ajuste del Margen Aplicable conforme al nivel de riesgo que corresponde a No Calificado.

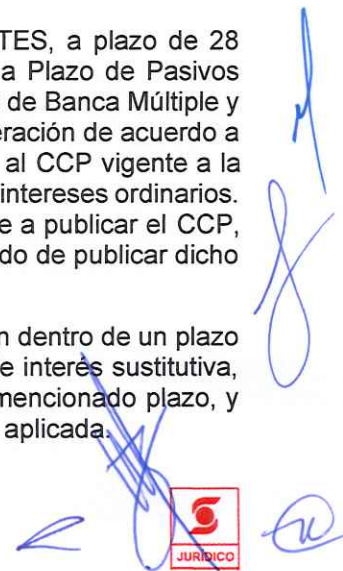
El Acreditado pagará intereses ordinarios sobre la suma del capital insoluto correspondiente al Crédito, en cada Fecha de Pago, la cual deberá coincidir con el pago de capital, hasta su total liquidación.

En el supuesto que cualquier Fecha de Pago no fuese un Día Hábil, dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, *en el entendido que*, en todo caso se calcularán los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Pago.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Pago, la Tasa de Interés Ordinaria aplicable se expresará, en porcentaje, en forma anual y se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días efectivamente transcurridos en el Periodo de Pago de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito y el producto será la cantidad que, por concepto de intereses, deberá pagar el Acreditado al Acreditante en cada Fecha de Pago.

Las Partes convienen que, para el caso que la TIIE de Fondeo se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de intereses que correspondan a cada Periodo de Pago la Tasa de Referencia a la que habrá de sumarse el Margen Aplicable para el cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria, se determinará siguiendo el mismo orden de prelación y/o aplicación de las tasas sustitutas conforme a lo siguiente:

- (i) En primera instancia, la tasa que, en su caso, determine el Banco de México o la SHCP que sustituirá a la TIIE de Fondeo.
- (ii) En segunda instancia, la tasa de interés que se aplicará será la siguiente: la última tasa publicada de los Certificados de la Tesorería de la Federación ("CETES"), a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria, a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.
- (iii) En el caso que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará el Costo de Captación a Plazo de Pasivos ("CCP") que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios. Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.
- (iv) En el caso que se dejara de publicar de manera definitiva el CCP, las Partes negociarán dentro de un plazo de 90 (noventa) Días, contados a partir de la fecha en la que debiera aplicar la tasa de interés sustitutiva, con base en las condiciones prevalecientes en los mercados financieros. Durante el mencionado plazo, y hasta que las Partes acuerden una tasa sustitutiva, regirá la última Tasa de Referencia aplicada.



Cláusula Décima. Intereses Moratorios. En el caso que el Acreditado no pague puntualmente cualquier cantidad de capital conforme al presente Contrato, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad de capital vencido y no pagado del Crédito desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a la Tasa de Interés Moratoria, por el periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento.

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al saldo del capital vencido y no pagado del Crédito, resultando así el interés moratorio de cada día de retraso en el pago, hasta la total liquidación de la parte vencida.

Cláusula Décima Primera. Comisiones. Las Partes reconocen y convienen en este acto que el Acreditado no pagará al Acreditante ninguna comisión por apertura, disposición, pago anticipado parcial o total, del Crédito, o por cualquier otro concepto.

Cláusula Décima Segunda. Obligaciones de Hacer y No Hacer. Además de las otras obligaciones del Municipio consignadas en este Contrato, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito del Acreditante que lo releven o eximan de su cumplimiento:

12.1 Obligaciones de Hacer.

- 12.1.1 Destino del Crédito.** El Municipio se obliga a destinar los recursos del Crédito precisamente a los conceptos descritos en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
- 12.1.2 Pago Puntual.** El Municipio se obliga a pagar puntualmente en cada Fecha de Pago, directamente o a través del Fiduciario del Fideicomiso, la totalidad de las cantidades que correspondan conforme a las obligaciones derivadas del Crédito.
- 12.1.3 Afectación del Porcentaje de Participaciones al pago del Crédito.** Durante la vigencia del presente Contrato y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato, el Municipio deberá afectar y mantener afectado para el pago del Crédito, el Porcentaje de Participaciones, a través del Fideicomiso Maestro.
- 12.1.4 Fondo de Reserva.** El Municipio se obliga a constituir y mantener dentro del patrimonio del Fideicomiso, el Fondo de Reserva, hasta en tanto no haya quedado pagado, en su totalidad, el capital, intereses del Crédito. El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en términos de la Cláusula Décima Quinta de este Contrato. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se aplicarán y el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se reconstituirá conforme a lo previsto en el Fideicomiso.
- 12.1.5 Notificación de Causas de Vencimiento Anticipado.** El Municipio se obliga a informar al Acreditante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su acontecimiento, de cualquier evento previsto como Causa de Vencimiento Anticipado en términos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, informando además de las medidas que se vayan a tomar para subsanarlo.
- 12.1.6 Presupuestación.** El Municipio se obliga a incluir en el presupuesto de egresos del Gobierno de Municipio de Chihuahua de cada ejercicio fiscal, la partida o las partidas presupuestales necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses exigibles de conformidad con el presente Contrato.
- 12.1.7 Calificación del Municipio.** Durante la vigencia del Crédito, el Municipio deberá mantener **BBB+** como calificación mínima del Municipio en escala nacional, o su equivalente, por al menos 2(dos) Agencias Calificadoras.
- 12.1.8 Entrega de Información.** Proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante, en un término no mayor a 30 (treinta) Días posteriores a la fecha de solicitud, información asociada al presente Contrato, incluyendo la información relacionada con la situación financiera del Municipio, bajo la normatividad aplicable, la cual podrá ser entregada por medios electrónicos a los correos electrónicos autorizados por el Acreditante para tales efectos, siempre y cuando se encuentre disponible conforme a los plazos establecidos por la normatividad aplicable. Lo anterior, en el entendido que el Municipio no estará obligado a entregar información que tenga el carácter de reservada o confidencial, en términos de la Ley Aplicable.
- 12.1.9 Fideicomiso Maestro.** Mantener vigente el Fideicomiso mientras existan obligaciones a su cargo derivadas del Crédito como mecanismo de pago del mismo, en el entendido que el Acreditado se

compromete a que el Acreditante conserve el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso.

12.1.10 Publicar en su portal de Internet o en cualquier otra fuente pública, la información financiera trimestral a que se refiere el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en los plazos señalados en dicho artículo.

12.2. Obligaciones de No Hacer.

12.2.1 El Municipio se obliga a no realizar acto alguno tendiente a anular, revertir o invalidar, de cualquier forma, la afectación del Porcentaje de Participaciones al patrimonio del Fideicomiso.

12.2.2 El Municipio se obliga a no constituir gravámenes sobre el Porcentaje de Participaciones o a realizar actos tendientes a modificar o vulnerar dicha afectación.

Cláusula Décima Tercera. Eventos de Aceleración. Las Partes acuerdan que serán considerados Eventos de Aceleración cada uno de los siguientes supuestos:

13.1. Eventos de Aceleración Parcial. Las Partes acuerdan que el incumplimiento a alguna de las obligaciones estipuladas en los numerales 12.1.4, 12.1.5, 12.1.6 o 12.1.7 constituye un Evento de Aceleración Parcial.

13.2 Evento de Aceleración Total. Las Partes acuerdan que el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los numerales 12.1.2 o 12.2.2 constituyen un Evento de Aceleración Total.

13.3 Procedimiento aplicable a los Eventos de Aceleración. En el caso que el Acreditante tenga conocimiento de la actualización de alguno de los eventos a que se refieren los numerales anteriores, notificará al Municipio dicha circunstancia por escrito, especificando con detalle el incumplimiento en que, a su juicio, hubiese incurrido.

El Municipio contará con un plazo de 30 (treinta) Días para: (i) cumplir con las obligaciones de hacer que por su naturaleza no deban constituir causas de vencimiento anticipado (ii) remediar el incumplimiento, (iii) acreditar la inexistencia de la causa notificada, o (iv) llegar a un acuerdo con el Acreditante.

Si transcurrido dicho plazo subsiste el Evento de Aceleración, el Acreditante podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración, con copia al Municipio y a las Agencias Calificadoras, y a partir del siguiente Periodo de Pago podrá solicitar al Fiduciario, en las Solicitudes de Pago correspondientes, las cantidades que correspondan, de conformidad con el siguiente párrafo.

Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente un Evento de Aceleración, serán aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, *en el entendido que* las cantidades que resulten en exceso después del pago en el orden establecido en el presente Contrato serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, en orden decreciente, a efecto de reducir el plazo de amortización.

La aceleración aplicará por Periodos de Pago completos, a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a aquél en que el Acreditante presente al Municipio y al Fiduciario, la Notificación de Aceleración y, su aplicación concluirá a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a aquél en que el Acreditante notifique al Municipio y al Fiduciario la terminación del Evento de Aceleración, *en el entendido que* si en un mismo Periodo de Pago el Acreditante notifica al Municipio y al Fiduciario la Notificación de Aceleración y la Notificación de Terminación del Evento de Aceleración, no aplicará la cantidad de aceleración.

Una vez que el Municipio compruebe al Acreditante con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó el Evento de Aceleración, o (ii) la inexistencia del Evento de Aceleración, o bien, (iii) que el Municipio hubiera llegado a un acuerdo con el Acreditante, este último notificará al Municipio, al Fiduciario y a las Agencias Calificadoras, la Notificación de Terminación de Aceleración, a efecto de que concluya la aceleración. El Acreditante, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Terminación de Aceleración, entregará al Municipio una nueva tabla de amortización, que sustituya la anterior o anteriores y que incluya el nuevo saldo insoluto del Crédito.

Cláusula Décima Cuarta. Causas de Vencimiento Anticipado. Si cualquiera de los eventos que se listan más adelante, llegare a ocurrir y continuare, el Acreditante podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios y, por lo tanto, exigir su pago.

El Municipio se obliga en tal caso, al pago del saldo total insoluto del Crédito y sus accesorios, salvo que exista consentimiento, previo y por escrito, del Acreditante.

- 14.1** Si el Municipio no paga puntualmente las sumas que correspondan del capital del Crédito, de los intereses ordinarios y/o moratorios sobre el mismo o cualesquiera costos o gastos que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato. Lo anterior, siempre y cuando la falta de pago no se origine por la omisión del Acreditante de entregar al Fiduciario la Solicitud de Pago correspondiente.
- 14.2** Si el Municipio incumple alguna de las obligaciones estipuladas en los numerales 12.1.1, 12.1.3 o 12.2.1 de la Cláusula Décima Segunda del Contrato.
- 14.3** Si el Municipio incurre en falsedad de declaraciones o la información proporcionada al Acreditante es falsa y éstas hayan sido determinantes para el otorgamiento del Crédito, según sea declarado por autoridad competente mediante sentencia definitiva e inimpugnable.

En su caso, el Acreditante podrá iniciar el proceso de vencimiento anticipado enviando una notificación por escrito al Acreditado respecto de la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado, especificando el incumplimiento de que se trate, en términos del formato que se adjunta como **Anexo 7**.

Salvo que se trate del supuesto referido en el numeral 14.1 anterior, una vez recibida la notificación del Acreditante, el Municipio dispondrá de un plazo de 30 (días) Días Hábles contados a partir de la fecha en que reciba la referida notificación para acreditar que ha curado o subsanado el incumplimiento o la inexistencia del incumplimiento, salvo para el incumplimiento a que se refiere el numeral 14.1, caso en el cual el Municipio contará con 3 (tres) Días Hábles para acreditar que ha subsanado el incumplimiento o la inexistencia del mismo.

Si concluido el plazo aplicable no es solventada la situación de que se trate o el Municipio no ha llegado a un acuerdo con el Acreditante, el vencimiento anticipado del Crédito surtirá sus efectos al Día Hábil siguiente, fecha en la cual el Municipio deberá cubrir todos los conceptos que adeude en términos de lo pactado en el presente Contrato.

Cláusula Décima Quinta. Fondo de Reserva. El Municipio deberá constituir y mantener un Fondo de Reserva en el Fideicomiso, que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá existir durante la vigencia del Crédito, por un monto equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Este Fondo de Reserva se utilizará en el caso que, por alguna causa, la fuente de pago prevista en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato resulte, en determinado momento, insuficiente para realizar el pago que corresponda. Lo anterior, salvo en el caso de las últimas amortizaciones del Crédito, para lo cual, los recursos existentes del Fondo de Reserva deberán ser utilizados para el pago de capital e intereses del Crédito.

El Fondo de Reserva se constituirá en el mes siguiente a la primera Disposición del Crédito hasta por el monto equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva considerando el saldo insoluto del Crédito, con recursos ajenos al Financiamiento y se reconstituirá en términos de lo previsto en el Fideicomiso Maestro.

El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá reconstituirse en un plazo máximo de 30 (treinta) Días, contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado.

Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al Periodo de Pago que corresponda a la Solicitud de Pago respectiva. En el supuesto que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado Periodo de Pago, el Fiduciario tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante.

Cláusula Décima Sexta. Fuente de Pago. El Municipio afecta, como fuente de pago del Crédito, de manera irrevocable al patrimonio del Fideicomiso Maestro el derecho y los ingresos del **6.75% (seis punto setenta y cinco por ciento)** de las Participaciones (el "Porcentaje de Participaciones"), en tanto existan obligaciones de

pago derivadas del Crédito, durante todo el tiempo que se mantenga la obligación a cargo del Municipio con motivo de la suscripción y Disposición del Crédito.

El vehículo y mecanismo en que se instrumenta la afectación de la fuente de pago es el Fideicomiso. En virtud de lo anterior, el Acreditante deberá inscribir el Crédito en el Registro del Fiduciario de conformidad con el procedimiento de inscripción que en el mismo se establece para efectos de adquirir el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar.

El pago de las obligaciones contraídas por el Acreditado con el Acreditante mediante la suscripción del presente Contrato y que deban ser pagadas a través del Fideicomiso, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece. El Municipio se obliga a mantener vigente el Fideicomiso y la afectación del Porcentaje de Participaciones, hasta que haya cubierto al Acreditante la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato.

Cláusula Décima Séptima. Informes. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente Contrato y durante la vigencia del mismo, el Municipio deberá rendir al Acreditante por escrito, cuando este así lo solicite y en el plazo razonable que al efecto le señale, siempre y cuando se encuentre disponible para el Municipio conforme a los plazos establecidos por la normatividad aplicable y en el entendido de que el Municipio no estará obligado a entregar información que tenga el carácter de reservada o confidencial, en términos de la Ley Aplicable, informes sobre: su posición financiera o cualquier información que se encuentre relacionada con el Crédito.

En todo caso, el Municipio deberá informar al Acreditante cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

Cláusula Décima Octava. Cesión del Crédito. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por el Acreditado y el Acreditante. El Acreditado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

El Acreditante por su cuenta podrá ceder este Crédito únicamente mediante cesión ordinaria, *en el entendido que:* (i) el Acreditante no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá ceder este Contrato de conformidad con la Ley Aplicable, (ii) la cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con la cesión de los derechos fideicomisarios que correspondan al Acreditante en el Fideicomiso, debiendo el cesionario consentir expresamente los términos y condiciones de dicho Fideicomiso, en los términos vigentes a la fecha de la cesión, (iii) todos los gastos y costos relacionados con dicha cesión serán cubiertos por y a cargo del Acreditante; (iv) el Acreditante no podrá ceder este Contrato si ello implica obligaciones adicionales para el Acreditado a aquellas estipuladas en el presente Contrato; y (v) la cesión respectiva no será oponible al Acreditado y al Fiduciario, sino hasta después de que les haya sido notificada en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

Cláusula Décima Novena. Notificaciones. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los siguientes domicilios y datos de contacto:

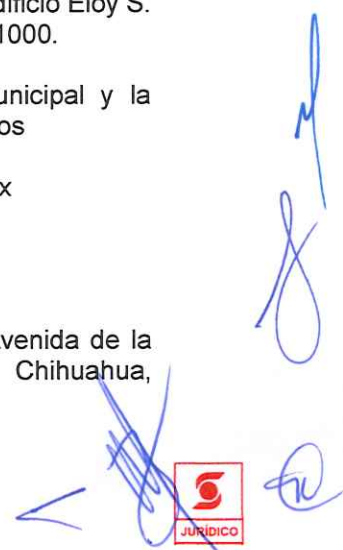
El Municipio y/o Acreditado: Domicilio: Calle Victoria, número 14, quinto piso del edificio Eloy S. Vallina, Colonia Centro, Chihuahua, C.P. 31000.

Atención: A la persona Titular de la Tesorería Municipal y la persona titular de la Subdirección de Egresos

Correo Electrónico: tesoreria.financiamientos@mpiochih.gob.mx

Teléfono: 6142004800 EXT. 7112- 7111

El Banco y/o Acreditante: Domicilio: Avenida de la Juventud 3102-7 esquina Avenida de la Empresa, Colonia Hacienda Santa Fe, Chihuahua, Estado de Chihuahua, C.P. 31215.



Atención: Nayely Alejandra Prieto Granillo
Correo Electrónico: aprieto@scotiabank.com.mx
Teléfono: 6144391482

Cualquier cambio de domicilio y de datos de contacto deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

Cláusula Vigésima. Estados de Cuenta. El Acreditante entregará al Acreditado o pondrá a su disposición, el estado de cuenta dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes calendario.

El Acreditado dispondrá de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el estado de cuenta o el mismo se encuentre a su disposición, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente, tendrán el carácter de comprobantes fiscales digitales.

Cláusula Vigésima Primera. Sociedades de Información Crediticia. El Municipio ratifica la autorización al Acreditante, para que solicite a la o las sociedades de información crediticia nacionales o extranjeras que considere necesarias, toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera, el Acreditante queda autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a las sociedades que considere necesarias, en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Esta autorización estará vigente cuando menos durante la vigencia del Contrato, a partir de la fecha de firma y en tanto exista una relación jurídica con el Acreditante.

De igual forma se autoriza y faculta al Acreditante, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en el caso que cualquier autoridad lo solicite, mediante resolución judicial y/o administrativa, a proporcionar y a entregar la información que le sea requerida.

El Municipio manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

Cláusula Vigésima Segunda. Cambio en Ley. Si durante la vigencia del Contrato una Autoridad Gubernamental emite una disposición normativa, reforma legal o regulación que genere un impacto directo en las condiciones bajo las cuales el Acreditante otorga o mantiene el Crédito, incluyendo requerimientos adicionales de capitalización, reservas o cumplimiento normativo, el Acreditante podrá notificar por escrito al Acreditado, detallando las causas y el cálculo del impacto.

Las partes contarán con un plazo de **60 (sesenta) días naturales** para negociar de buena fe un ajuste razonable y proporcional a las condiciones financieras del Crédito, considerando el principio de equidad contractual y la protección de los derechos del Acreditado.

En caso de no llegar a un acuerdo dentro del plazo señalado, el Crédito continuará en sus términos originales, salvo que la modificación sea obligatoria conforme a la legislación aplicable, en cuyo caso las partes deberán acordar los ajustes mínimos necesarios para dar cumplimiento a dicha disposición.

Cláusula Vigésima Tercera. Renuncia a la Restricción y Denuncia. El Acreditante renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Municipio puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, el Acreditante renuncia expresamente a su derecho a denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo citado. Lo anterior no implica una renuncia al derecho del Acreditante a exigir el vencimiento anticipado del Crédito en el caso que exista una Causa de Vencimiento Anticipado, sujeto a lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

Cláusula Vigésima Cuarta. Modificaciones al Contrato. Este Contrato podrá ser modificado, previo cumplimiento de los requisitos normativos aplicables en términos de la legislación aplicable, mediante convenio por escrito celebrado entre el Acreditado y el Acreditante.

Cláusula Vigésima Quinta. Título Ejecutivo. Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por el contador facultado por el Acreditante, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo del Acreditado.

Cláusula Vigésima Sexta. Denominación de las Cláusulas. Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las Partes deben, en todos los casos, atender lo pactado en las Cláusulas.

Cláusula Vigésima Séptima. Autorización para Divulgar Información. En este acto el Municipio faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar, en todo o parte, la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para el Acreditante, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal aplicable. En el hipotético caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, el Acreditante se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Municipio la información que haya tenido que revelar.

Cláusula Vigésima Octava. Impuestos. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada al pago de los mismos, de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables.

Cláusula Vigésima Novena. Reserva Legal. En su caso, la nulidad de alguna estipulación o Cláusula de este instrumento o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las estipulaciones de este instrumento o de cualquier contrato que derive del mismo.

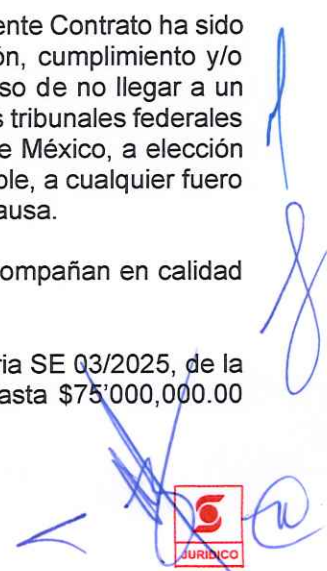
Cláusula Trigésima. Protección de Datos Personales. Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

Cláusula Trigésima Primera. Lavado de Dinero. Bajo protesta de decir verdad, el Municipio declara y se obliga a que: (i) los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del presente Contrato serán utilizados para un fin lícito y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita, y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados de este Contrato y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan, ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al Municipio que reciba los beneficios de este Contrato.

Cláusula Trigésima Segunda. Legislación y Jurisdicción. Las Partes declaran que el presente Contrato ha sido celebrado de buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive de su interpretación, cumplimiento y/o ejecución será resuelta, en primera instancia, mediante acuerdo mutuo. No obstante, en caso de no llegar a un arreglo, las Partes acuerdan someterse expresa, libre y voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, o en la Ciudad de México, a elección de la parte actora. La parte demandada renuncia, desde este momento y de manera irrevocable, a cualquier fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Cláusula Trigésima Tercera. Anexos. Las Partes acuerdan que los documentos que se acompañan en calidad de Anexos, los cuales se enlistan a continuación:

- **Anexo 1.** Acuerdo del H. Ayuntamiento de Chihuahua aprobado en la sesión ordinaria SE 03/2025, de la autorización para la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de hasta \$75'000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)



- **Anexo 2.** Copia simple del Decreto de Autorización número LXVII/AUOBF/0252/2025 VI P.E., publicado en fecha 18 de junio de 2025 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, expedido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, LXVIII Legislatura
- **Anexo 3.** Copia Simple del Acta de Fallo del Proceso Competitivo 03/2025
- **Anexo 4.** Copia simple de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de los integrantes del H. Ayuntamiento expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, que en su caso corresponda, y copia simple de los nombramientos del Municipio.
- **Anexo 5.** Formato de Solicitud de Disposición
- **Anexo 6.** Tabla de Amortización de carácter ilustrativa
- **Anexo 7.** Aviso Previo de Vencimiento Anticipado
- **Anexo 8.** Tabla de Proyectos del Destino del Crédito.

Cláusula Trigésima Cuarta. Ejemplares. Este Contrato es firmado en 4 (cuatro) ejemplares originales, uno para cada Parte y un ejemplar para efectos de registro, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y, en conjunto, constituyen un mismo contrato.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la ciudad de **Chihuahua**, el **03 de octubre de 2025**.

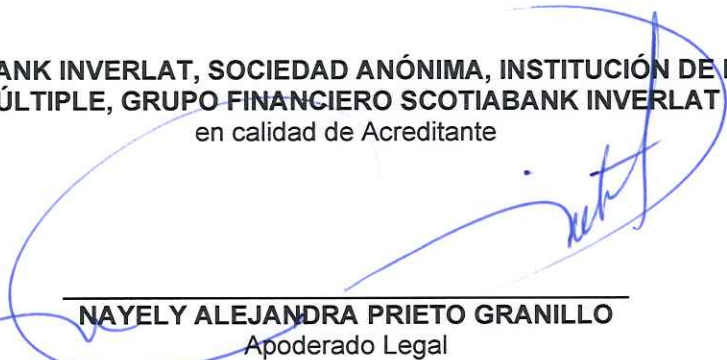
(se deja el resto de la hoja intencionalmente en blanco)





HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2025, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$75'000,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CELEBRADO, POR UNA PARTE, POR SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CALIDAD DE ACREDITANTE Y, POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.

**SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**
en calidad de Acreditante



NAYELY ALEJANDRA PRIETO GRANILLO
Apoderado Legal

EL ACREDITADO
Representado por:



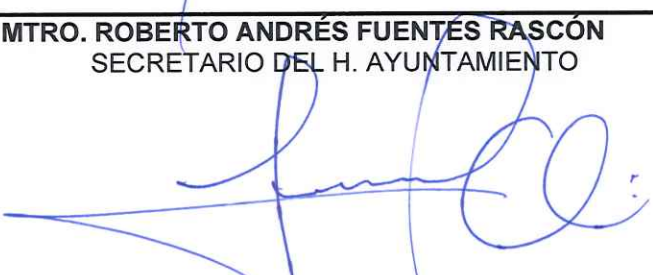
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL



MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



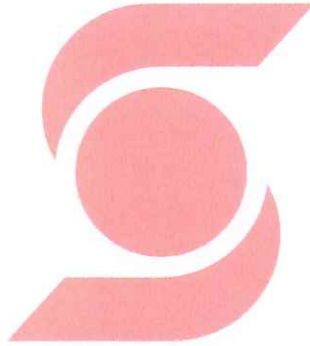
MTRA. AÍDA AMANDA CORDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL



LIC. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA Y PLANEACIÓN

Anexo 1

Acuerdo del H. Ayuntamiento de Chihuahua aprobado en la sesión ordinaria SE 03/2025, de la autorización para la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de hasta **\$75'000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)**







En el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de la Ciudad de Chihuahua, Municipio y Estado del mismo nombre, siendo las 14:00 horas del día 31 de mayo del año dos mil veinticinco, reunidos para sesionar las y los integrantes del H. Ayuntamiento de Chihuahua, encontrándose presentes el Licenciado Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal; así como, la Síndica Municipal, Mtra. Olivia Franco Barragán, las Regidoras y los Regidores, María Guadalupe Aragón Castillo, Rosario Guadalupe Ávila García, Joni Jacinta Barajas González, María Guadalupe Borruel Baquero, Rosa Carmona Carmona, Issac Díaz Gurrola, Adán Isaías Galicia Chaparro, Bernardina García Murillo, Hugo Eduardo González Muñiz, Ernesto Ibarra Sarmiento, Omar Enrique Márquez Estrada, Félix Arturo Martínez Adriano, Rosa Isela Martínez Díaz, Myrna Monge Meléndez, José Alfredo Navarrete Paz, Ana Lilia Orozco Ortiz, Miguel Alonso Riggs Baeza, María Elena Rojo Almaraz, Blanca Patricia Ulate Bernal y Luis Abraham Villegas Escandón al igual que el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, se procedió a llevar a cabo la Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento, bajo el siguiente:

Orden del Día

Lista de asistencia y declaración en su caso del Quorum Legal.

2. Dictamen que presenta la Comisión de Regidores de Hacienda y Planeación, relativo a la cancelación del acuerdo contenido en el tercer punto del orden del día de la Sesión Extraordinaria identificada como S.E. 02/2025, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, relativo a la modificación del resolutivo TERCERO respecto de: Rubro de Inversión, Proyecto, así mismo se adicione la Vigencia de Autorización, respecto al Acuerdo de la Sesión Ordinaria S.O. 21/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, del quinto punto del orden del día, en el que se autorizó al Municipio de Chihuahua la contratación de uno o varios financiamientos en modalidad de crédito simple por un monto de \$75,000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo máximo para ser liquidado antes del 30 de agosto de 2027.
3. Dictamen que presenta la Comisión de Regidores de Hacienda y Planeación, relativo a la cancelación del acuerdo contenido en el segundo punto del orden del día de la Sesión Extraordinaria identificada como S.E. 02/2025, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, relativo a la autorización del H. Ayuntamiento para que el Municipio de Chihuahua, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para la celebración de la contratación de uno o varios financiamientos en modalidad de crédito simple, con cualquier Institución Financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por el monto de \$570,000,000.00 (quinientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.).
4. Dictamen que presenta la Comisión de Regidores de Hacienda y Planeación, relativo a la autorización, para que el Municipio de Chihuahua por conducto de las y los funcionarios legalmente facultados, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para la celebración de la contratación de uno o varios financiamientos en modalidad de crédito simple a largo plazo, con cualquier Institución Financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por el monto, destino, conceptos, plazos, términos, condiciones, características y fuente de pago descritos en el oficio TM/904/2025.
5. Dictamen que presenta la Comisión de Regidores de Hacienda y Planeación, relativo a la autorización, para que el
conducto cionarios legalmente facultado
rámtes ne celebración de la contratación licen todas las gestiones,
o o varios financiamientos

I. En desahogo del primer punto del orden del día, se procedió al pase de lista de asistencia, iniciando con el Regidor Honora Post Mortem Benito Pablo Juárez García, luego el Presidente, la Síndica y las y los Regidores de este Ayuntamiento, registra la asistencia de la totalidad de las personas que integran el H. Ayuntamiento. Por lo que, habiendo quórum legal, declara formalmente instalada la Sesión Ordinaria, siendo válidos los acuerdos que en la misma se tomen.

nocico
votació

II. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra al Regidor Miguel Alonso Riggs Baeza, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan quienes integran la Comisión de Hacienda y Planeación, relativo a la cancelación del acuerdo contenido en el tercer punto del orden del día de la Sesión Extraordinaria identificada como S.E. 02/2025, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, relativo a la modificación del resolutivo TERCERO respecto de: Rubro de Inversión, Proyecto, así mismo se adicione la Vigencia de Autorización, respecto al Acuerdo de la Sesión Ordinaria S.O. 21/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, del quinto punto del orden del día, en el que se autorizó al Municipio de Chihuahua la contratación de uno o varios financiamientos en modalidad de crédito simple por un monto de \$75,000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo máximo para ser liquidado antes del 30 de agosto de 2027. Durante la presentación del dictamen, el Regidor Riggs Baeza solicita la dispensa de la lectura de los antecedentes y considerandos que obran en el dictamen, por lo extenso de su contenido, toda vez que los mismos ya son del conocimiento de todas las personas que integran el H. Ayuntamiento, por lo que el Secretario del Ayuntamiento somete a consideración del pleno la solicitud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se dispensa la lectura solicitada. Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno para su aprobación, fundamentado en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 relativos y aplicables del Reglamento Interior H. del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos. Al concluir la votación, se tomó por unanimidad de votos, el siguiente:

ERDO

mediante oficio TM/663/2025,
aprobada mediante
Planeación y
punto
dos mil

Municipio
identificada

TERCERO respecto de: Rubro de Inversión, Proyecto, así mismo se adicione la Vigencia de Autorización, respecto al Acuerdo de la Sesión Ordinaria S.O. 21/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, del quinto punto del orden del día, en el que se autorizó al Municipio de Chihuahua la contratación de uno o varios financiamientos en modalidad de crédito simple por un monto de \$75,000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo máximo para ser liquidado antes del 30 de agosto de 2027.

SEGUNDO. Se aprueba realizar los trámites correspondientes a fin de atender al presente, para todos los efectos legales a que haya lugar.

III. En desahogo del tercer punto del orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra a la Regidora María Guadalupe Aragón Castillo, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan quienes integran la Comisión de Hacienda y Planeación, relativo a la cancelación del acuerdo contenido en el segundo punto del orden del día de la Sesión Extraordinaria identificada como S.E. 02/2025, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, relativo a la autorización del H. Ayuntamiento para que el Municipio de Chihuahua, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para la celebración de la contratación de uno o varios financiamientos en modalidad de crédito simple, con cualquier Institución Financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por el monto de \$570,000,000.00 (quinientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.). Durante la presentación del dictamen, la Regidora Aragón Castillo solicita la dispensa de la lectura de los antecedentes y considerandos que obran en el dictamen, por lo extenso de su contenido, toda vez que los mismos ya son del conocimiento de todas las personas que integran el H. Ayuntamiento, por lo que el Secretario del Ayuntamiento somete a consideración del pleno la solicitud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se dispensa la lectura solicitada por unanimidad de votos. Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior H. del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la cancelación de la solicitud realizada mediante oficio TM/862/2025, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, y recibida al día siguiente, misma que fue aprobada mediante Dictamen emitido por las y los Regidores del H. Ayuntamiento integrantes de la Comisión de Hacienda y Planeación; y posteriormente por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, mediante acuerdo contenido en el segundo punto del orden del día de la Sesión Extraordinaria identificada como S.E. 02/2025, en fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, relativo a la autorización del H. Ayuntamiento para que el Municipio de Chihuahua por conducto de las y los funcionarios legalmente facultados, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para la celebración de la contratación de uno o varios financiamientos en modalidad de crédito simple, con cualquier Institución Financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por el monto de \$570,000,000.00 (quinientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. Se aprueba realizar los trámites correspondientes a fin de atender al presente, para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra a la Regidora Isela Martínez Díaz, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan quienes integran la Comisión de Hacienda y Planeación, relativo a la autorización, para que el Municipio de Chihuahua por conducto de las y los funcionarios legalmente facultados, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para la celebración de la contratación de uno o varios financiamientos en modalidad de crédito simple a largo plazo, con cualquier Institución Financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en mejores condiciones de mercado, hasta por el monto, destino, fuente de pago descritos en el oficio TM/904/2025. Durante la lectura de los antecedentes y considerandos da vez que los mismos ya son del conocimiento de todas las personas que integran el H. Ayuntamiento, por lo que el Secretario del Ayuntamiento somete a consideración del pleno la solicitud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se dispensa la lectura solicitada por unanimidad de votos. Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

lectura solicitada por unanimidad de votos. Al concluir la pre
aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos
35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior

Código
ntamien

estado de
Chihuahua

incluyendo
las mejores
que será

FUERO DE INVERSIÓN 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES. 5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	PROYECTO
565 EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	RADIOS DE COMUNICACIÓN PARA OPERATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
FUERO DE INVERSIÓN 6000 INVERSIÓN PÚBLICA 6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	PROYECTO
612 EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	PRIMERA ETAPA CONSTRUCCIÓN COMANDANCIA ORIENTE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
TOTAL DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA	\$ 75,000,000.00

Dicho importe no comprenderá los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el Municipio decida contratar.

Asimismo, el Municipio de Chihuahua podrá adicionar a los montos aprobados y que resulten de los financiamientos a contratar, las cantidades necesarias para construir los fondos de reserva que se requiera, conforme el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El municipio podrá negociar con la institución acreditante los términos y condiciones del o los financiamientos que decida contratar.

SEGUNDO. Se autoriza que el crédito deberá ser pagado en su totalidad, dentro del periodo constitucional de la administración municipal, a más tardar el primer día hábil bancario de septiembre de dos mil veintisiete, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá de precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

TERCERO. Se autoriza al Municipio de Chihuahua para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran afecten y comprometan, irrevocablemente como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir de los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en Ingresos Federales le corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTO. Se aprueba que la autorización específica de la contratación del financiamiento tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal 2025 y 2026.

QUINTO. Se autoriza al Municipio de Chihuahua adherirse al Fideicomiso Maestro e Inmueble de Administración y Fuente de Pago, identificado con el número F/9065 celebrado entre el Banco M de las Pa e, Monex G po Financiero, para que se abonen

informidad c
bligaciones,

otorga el uso de la palabra al Regidor Luis Abraham Villegas quienes integran la Comisión de Hacienda y Planeación, a la autorización, para que e de las y los funcionarios legalmente facultados, realicen todas las gestiones, negociac para la celebración de la contratación de uno o varios financiamientos en modalidad crédito simple a largo plazo, con cualquier Institución Financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito q peren en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por el m , destino, onceptos, plazos, términos, iones característica ente de pago descritos en el oficio TM/905/202 urante la resentación del dictamen, egidor Villegas Esca tamen, por lo extenso

que el Secretario del Ayuntamiento somete a consideración del alicitud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se dispensa solicitada por unanimidad de votos. Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno para dispuesto por Código ntamien estado de Chihuah es del Reglam

funcionarios legalmente celebración de contratación varios Institución Financiera de nacionalidad mexicana, nacional, que en cualquier caso quinientos setenta millones de

incluyendo las mejores

Rubro de Inversión 6000 Inversión Pública. 6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público.	Proyecto
615 Construcción de Vías de Comunicación	Construcción de Paso Superior en Intersección de Carretera Aldama y Av. Fuerza Aérea.
615 Construcción de Vías de Comunicación	Construcción de Paso Superior en Intersección Vialidad Los Nogales y Av. de Las Industrias
615 Construcción de Vías de Comunicación	Construcción de Gaza de Incorporación Blvd. Teófilo Borunda a Periférico de La Juventud
Total de Inversión Pública Productiva	\$570,000,000.00

Dicho importe no comprenderá los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el Municipio decida contratar.

Asimismo, el Municipio de Chihuahua podrá adicionar a los montos aprobados y que resulten de los financiamientos a contratar, las cantidades necesarias para construir los fondos de reserva que se requiera, conforme el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El municipio podrá negociar con la institución acreditante los términos y condiciones del o los financiamientos que decida contratar.

SEGUNDO. Se autoriza que el crédito deberá ser pagado en su totalidad, dentro del periodo constitucional de la administración municipal, a más tardar el primer día hábil bancario de septiembre de dos mil veintisiete, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá de precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

TERCERO. Se autoriza al Municipio de Chihuahua para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran afecten y comprometan, irrevocablemente como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir de los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en Ingresos Federales le corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTO. Se aprueba que la autorización específica de la contratación del financiamiento tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal 2025 y 2026.

QUINTO. Se autoriza al Municipio de Chihuahua adherirse al Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/9065 celebrado entre el Municipio de Chihuahua y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, para que se abonen los recursos que procedan de las Participaciones que servirán como garantía y/o fuente de pago para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos.

la votación
que se
Municipal,
acuerdos
veinticinco,
términos

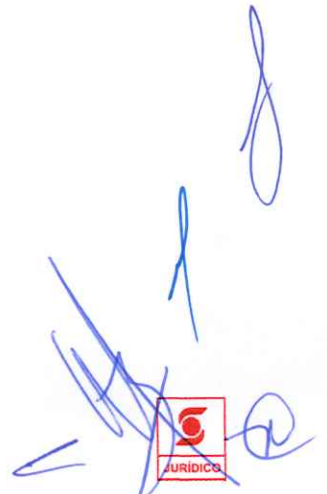
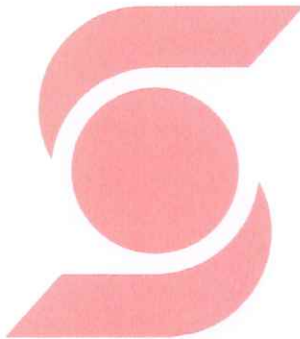
anterior
del
día
quince
que se
vigente.

LIC. MARCO ANTONIO
PRESIDENTE DEL

MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN
SECRET

Anexo 2

Copia simple del Decreto de Autorización número **LXVII/AUOBF/0252/2025 VI P.E.**, publicado en fecha **18 de junio de 2025** en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, expedido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, LXVIII Legislatura.

In the bottom right corner, there are several handwritten signatures in blue ink. Below the signatures is a red rectangular stamp. The stamp contains the Scotiabank logo and the word "JURIDICO" in capital letters.

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 18 de junio del 2025.

No. 49

Folleto Anexo

DECRETO N° LXVIII/AUOBF/0252/2025 VI P.E.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

SIN TEXTO

8
l
✓
@



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No.
LXVIII/AUOBF/0252/2025 VI P.E.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Chihuahua, Chihuahua (el Municipio), para que, por conducto de las personas funcionarias, legalmente facultadas y en términos de Ley, realicen las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para la celebración de la contratación de uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple a largo plazo, con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por un monto de **\$75'000,000.00 (Setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)**, incluido, en su caso, el **Impuesto al Valor Agregado**, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el cual se



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**DECRETO No.
LXVIII/AUOBF/0252/2025 VI P.E.**

formalice el(los) financiamiento(s) que el Municipio contrate con base en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Chihuahua para, en su caso, adicionar a los montos aprobados y que resulten de los financiamientos a contratar, las cantidades necesarias a fin de construir los fondos de reserva que se requieran, conforme el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el(los) financiamiento(s) que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, específicamente en los rubros de inversión siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/AUOBF/0252/2025 VI P.E.

RUBRO DE INVERSIÓN	PROYECTO
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	
5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	
565 EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	RADIOS DE COMUNICACIÓN PARA OPERATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
RUBRO DE INVERSIÓN	PROYECTO
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	
6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	
612 EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	PRIMERA ETAPA CONSTRUCCIÓN COMANDANCIA ORIENTE, SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
TOTAL DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA	\$ 75,000,000.00

ARTÍCULO CUARTO.- El Municipio deberá formalizar el(los) financiamiento(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal **2025** y **2026**, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, que en ningún caso podrá exceder el primer día hábil bancario de septiembre de dos mil veintisiete, en el entendido que: **(I)** el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y **(II)** los demás plazos,



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**DECRETO No.
LXVIII/AUOBF/0252/2025 VI P.E.**

intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

El Municipio no podrá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autoriza(n) en el presente Decreto, durante los últimos **6 (seis)** meses de la administración municipal que se encuentre cumpliendo su gestión.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que, por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas y a través de los mecanismos que se requieran, afecten y comprometan irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del (los) financiamiento(s) que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir de los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio, en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del (de los) financiamiento(s) que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagados en su totalidad.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/AUOBF/0252/2025 VI P.E.

ARTÍCULO SEXTO.- Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del (de los) financiamiento(s) que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que, en su caso, a través de las personas funcionarias legalmente facultadas celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de Chihuahua, adherirse al Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/9065, celebrado entre el Municipio de Chihuahua y el Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, para que se abonen los recursos que procedan de las Participaciones que servirán como garantía y/o fuente de pago para



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/AUOBF/0252/2025 VI P.E.

cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del (de los) financiamiento(s).

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del (de los) financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, observando lo dispuesto en el artículo 17 Bis de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Municipio para que, por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran, con objeto de formalizar el(los) financiamiento(s) autorizados en el presente Decreto;
- II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto;



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**DECRETO No.
LXVIII/AUOBF/0252/2025 VI P.E.**

- III. Pactar los términos y condiciones, bajo las modalidades que considere más convenientes, para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;
- IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y
- V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en este se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO NOVENO.- El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio para el ejercicio fiscal 2025, con sustento en lo que se autoriza en el presente instrumento, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2025; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte,



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**DECRETO No.
LXVIII/AUOBF/0252/2025 VI P.E.**

se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto, en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del crédito contratado con sustento en este Decreto, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

En caso de que el Municipio contrate el financiamiento en el ejercicio fiscal 2026, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, previamente a la formalización del contrato de crédito de que se trate, deberá, para el tema del ingreso: (i) lograr que se prevea en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, el importe que corresponda al financiamiento que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/AUOBF/0252/2025 VI P.E.

del financiamiento que será contratado se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2026; y para el tema del egreso: (i) prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a cargo del Municipio, en virtud del financiamiento que decida contratar, o bien, (ii) realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del financiamiento contratado con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Con independencia de las obligaciones que por ley deben cumplir los Municipios para contratar y administrar su deuda pública, observarán en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes de su Fondo General de Participaciones.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**DECRETO No.
LXVIII/AUOBF/0252/2025 VI P.E.**

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contratará el Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro Municipal de Deuda Pública, a cargo del Municipio de Chihuahua; (ii) el Registro Central de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua; (iii) el Registro Único de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua, a cargo de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y (iv) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- El presente Decreto es otorgado previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) de la fuente de pago y/o garantía del financiamiento que formalice con sustento en este Decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir de los flujos de recursos que deriven de las



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/AUOBF/0252/2025 VI P.E.

participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Asimismo, el presente Decreto es aprobado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El importe del o los financiamientos que individualmente decida contratar el Municipio de Chihuahua, no podrá exceder la cantidad autorizada en el Artículo Primero del presente Decreto; en tal virtud, el monto de cada financiamiento se establecerá al considerar el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización; así mismo, el importe máximo para el



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/AUOBF/0252/2025 VI P.E.

Municipio de Chihuahua deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que le corresponda, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- La Auditoría Superior del Estado deberá emitir, de manera pronta y expedita, la certificación a la que se refiere el artículo 51, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez cumplidos los requisitos necesarios para ello, por el Municipio.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chihuahua para que, por conducto de las personas servidoras públicas competentes, realice los cambios contables, administrativos o financieros a que, en su caso, hubiera lugar, incluidos los ajustes pertinentes a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025; con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto.

[Firmas manuscritas en azul]

Anexo 3

Copia Simple del Acta de Fallo del Proceso Competitivo 03/2025

In the bottom right corner, there are several handwritten signatures in blue ink. Below the signatures, there is a red rectangular stamp containing the Scotiabank logo and the word "JURÍDICO" in capital letters.



ACTA QUE SE FORMULA PARA HACER CONSTAR EL FALLO DEL PROCESO COMPETITIVO 03/2025, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO A LARGO PLAZO PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR LA CANTIDAD DE \$75,000,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) QUE SERÁ DESTINADO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, EN LOS PROYECTOS DE "RADIOS DE COMUNICACIÓN PARA OPERATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL" Y "PRIMERA ETAPA CONSTRUCCIÓN COMANDANCIA ORIENTE, SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL".

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 9:30 horas (nueve horas con treinta minutos) del 12 de septiembre de 2025, en la sala de juntas del séptimo piso del edificio ubicado en la Calle Victoria número 14, Col. Centro, Chihuahua, Chih., se levanta la presente acta con el objeto de dar a conocer la Institución Financiera ganadora del presente proceso competitivo 03/2025, con fundamento en los artículos 115 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 24, 25, 26 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como los artículos 9, 16, 17, 17 bis, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua; y numerales 10, 11, 14, 15 y 49 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, y demás relativos y aplicables a la materia.

El acto es presidido por la Titular de la Tesorería Municipal de Chihuahua, Mtra. Aída Amanda Córdova Chávez, quien procede a solicitar al Subdirector de Egresos de la Tesorería Municipal, Mtro. Arturo Amparán Soto informe el análisis comparativo de las propuestas presentadas en el acto de recepción y apertura de las ofertas de financiamiento del 08 de septiembre de 2025.

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FINANCIAMIENTO

Tipo de Financiamiento	Crédito Simple
Ente Público	El Municipio de Chihuahua
Monto del Financiamiento	\$75'000,000.00 (Setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)
Plazo	Hasta 709 (setecientos nueve) días, contados a partir de la fecha de celebración del contrato de crédito respectivo y sin exceder del 01 de septiembre del 2027 (primer día hábil bancario de septiembre de dos mil veintisiete)
Tipo de Tasa de Interés	Variable. La tasa base o de referencia será la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) de Fondeo compuesta por Adelantado a plazo de 28 días, a la que se adicionará una sobretasa expresada en puntos porcentuales aplicable con base en la calificación quirografaria del Municipio, la cual no podrá ser mayor del 0.50% (cero punto cincuenta por ciento)

ACTA QUE SE FORMULA PARA HACER CONSTAR EL FALLO DEL PROCESO COMPETITIVO 03/2025, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO A LARGO PLAZO PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR LA CANTIDAD DE \$75,000,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Tesorería Municipal

C. Victoria No 14 Edificio Eloy S. Vallín Col. Centro, C.P. 31000



Gastos Adicionales	No se aceptarán Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes. Gastos Adicionales. Se entenderán como gastos adicionales, los previstos en el artículo 3 inciso e) de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos. Gastos Adicionales Contingentes. Se entenderán como gastos adicionales, los previstos en el artículo 3 inciso f) de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.																				
Destino	Será destinado a Inversión Pública Productiva en los siguientes rubros de inversión: <table><tr><th colspan="2">RUBRO DE INVERSIÓN</th><th>PROYECTO</th></tr><tr><td>5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</td><td>5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS</td><td rowspan="2">RADIO DE COMUNICACIÓN PARA OPERATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL</td></tr><tr><td>565 EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN</td><td></td></tr><tr><th colspan="2">RUBRO DE INVERSIÓN</th><th>PROYECTO</th></tr><tr><td>6000 INVERSIÓN PÚBLICA</td><td>6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</td><td rowspan="2">PRIMERA ETAPA CONSTRUCCIÓN COMANDANCIA ORIENTE, SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL</td></tr><tr><td>612 EDIFICACION NO HABITACIONAL</td><td></td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA</td><td>\$ 75,000,000.00</td></tr></table>		RUBRO DE INVERSIÓN		PROYECTO	5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	RADIO DE COMUNICACIÓN PARA OPERATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	565 EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN		RUBRO DE INVERSIÓN		PROYECTO	6000 INVERSIÓN PÚBLICA	6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	PRIMERA ETAPA CONSTRUCCIÓN COMANDANCIA ORIENTE, SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	612 EDIFICACION NO HABITACIONAL		TOTAL DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA		\$ 75,000,000.00
RUBRO DE INVERSIÓN		PROYECTO																			
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	RADIO DE COMUNICACIÓN PARA OPERATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL																			
565 EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN																					
RUBRO DE INVERSIÓN		PROYECTO																			
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	PRIMERA ETAPA CONSTRUCCIÓN COMANDANCIA ORIENTE, SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL																			
612 EDIFICACION NO HABITACIONAL																					
TOTAL DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA		\$ 75,000,000.00																			
Fuente de Pago	Hasta el 8.0% (Ocho punto cero por ciento) del derecho a recibir de los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan del Fondo General de Participaciones, en los términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal para el total del financiamiento solicitado, en el entendido que cada Institución deberá señalar en su oferta el porcentaje específico requerido, mismo que podrá ser menor al porcentaje máximo asignado.																				
Mecanismo de pago	El mecanismo de fuente de pago del Financiamiento será el Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago celebrado por el Municipio de Chihuahua, como Fideicomitente y Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario del Fideicomiso F/9065 autorizada para actuar como Fiduciaria el "Fideicomiso". Afectando el mismo hasta en un 8.0% (Ocho punto cero por ciento) del derecho a recibir de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan del Fondo General de Participaciones al Municipio de Chihuahua, en los términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal.																				
Garantía	No aplica																				
Derivado	No aplica																				
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de referencia.	08 de septiembre de 2025																				
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de intereses TIIE 28*	08 de septiembre de 2025																				

*Se refiere a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) de Fondeo compuesta por Adelantado a plazo de 28 días.

ACTA QUE SE FORMULA PARA HACER CONSTAR EL FALLO DEL PROCESO COMPETITIVO 03/2025, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO A LARGO PLAZO PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR LA CANTIDAD DE \$75,000,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Tesorería Municipal

C/ Victoria No 14 Edificio Eloy S. Vallina Col. Centro C.P. 31000



II. OFERTAS RECIBIDAS.

Se informa que de las 5 (cinco) Instituciones Financieras invitadas al Proceso Competitivo 03/2025, se recibieron 5 (cinco) sobres, de los cuales 4 (cuatro) Instituciones Financieras presentaron ofertas de financiamiento y una negativa a participar, que fueron abiertas en el acto público llevado a cabo el pasado 08 de septiembre de 2025.

Siendo el caso que las ofertas recibidas fueron las presentadas por las siguientes Instituciones Financieras:

1	BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO
2	BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
3	BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
4	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE

Así como la negativa a participar en el proceso competitivo, presentada por la Institución Financiera:

5	BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO
---	--

III. CONSIDERACIONES ADICIONALES (DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS)

Acto seguido se informa que 4 (cuatro) instituciones presentaron Ofertas Calificadas de financiamiento cumpliendo con las Condiciones Generales del Financiamiento solicitado y demás especificaciones de la convocatoria.

Ofertas Calificadas de financiamiento recibidas:

Institución Financiera	Funcionario Facultado	Aceptación
BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA MÉXICO	Rogelio Ernesto Ramírez Martínez /o Carlos Felipe Aguilera Padilla, apoderados legales.	X
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Miriam Lajja Villa, apoderada legal	X
Banco Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.	Nayely Alejandra Prieto Granillo, apoderada legal	X
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Jorge Alberto Carrera Granillo y/o Osvaldo Lujan Muruato, apoderados legales.	X

ACTA QUE SE FORMULA PARA HACER CONSTAR EL FALLO DEL PROCESO COMPETITIVO 03/2025, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO A LARGO PLAZO PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR LA CANTIDAD DE \$75,000,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Tesorería Municipal

C. Victoria No 14 Edificio Elov S. Vallina Col. Centro C.P. 31000



IV. DETERMINACIÓN DE LA TASA EFECTIVA

A continuación, la Mtra. Aída Amanda Córdova Chávez, Titular de la Tesorería Municipal, presenta el análisis comparativo de las 4 (cuatro) ofertas calificadas, determinadas como susceptibles de comparación, conforme a lo previsto por el numeral 14 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos publicados el 25 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo (Días)		Comisiones	Otros Gastos Adicionales	Gastos Adicionales Contingentes	Partes de Pago		Tasa Efectiva Anual	Valor presente de la Oferta Calificada
			Tasa Variable	Tasa Fija	Total	Gratuito				Periodicidad	Crecimiento Anualizado		
BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México	Credito Simple	\$75 000 000.00	TE de Fondeo Compuesta por adelantado a plazo de 28 días	0.00% (por punto) y 0.00% (por punto)	750	0	N/A	N/A	N/A	Mensual	0.00%	7.50%	N/A
Banco Nacional de México y Servicios Públicos S.A. de C.V. Institución de Banca de Desarrollo	Credito Simple	\$75 000 000.00	TE de Fondeo Compuesta por adelantado a plazo de 28 días	0.00% (por punto) y 0.00% (por punto)	750	0	N/A	N/A	N/A	Mensual	0.00%	7.50%	N/A
Banco Scotiabank Inverlat S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Credito Simple	\$75 000 000.00	TE de Fondeo Compuesta por adelantado a plazo de 28 días	0.00% (por punto) y 0.00% (por punto)	750	0	N/A	N/A	N/A	Mensual	0.00%	7.50%	N/A
Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex	Credito Simple	\$75 000 000.00	TE de Fondeo Compuesta por adelantado a plazo de 28 días	0.00% (por punto) y 0.00% (por punto)	750	0	N/A	N/A	N/A	Mensual	0.00%	7.50%	N/A

[Imagen ilustrativa correspondiente al "ANEXO 1"]

Para el cálculo de la tasa efectiva y menor costo financiero se utilizó la curva de proyecciones de la tasa de referencia Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) de Fondeo compuesta por Adelantado a plazo de 28 días, proporcionada por la agencia Valmer Bolsa Mexicana. al 08 de septiembre del año 2025.

V. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA

Derivado del análisis y revisión detallada de las ofertas recibidas y la evaluación financiera de cada oferta calificada realizada por parte de la Tesorería Municipal de Chihuahua por conducto de los servidores públicos facultados, con base en el resultado de la tasa efectiva determinado para cada oferta de financiamiento y con fundamento en lo establecido en la Convocatoria y los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, se da a conocer que la propuesta ganadora del Proceso Competitivo 03/2025 es la oferta de financiamiento presentada por la Institución financiera denominada: BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, la cual representa las mejores condiciones de mercado para el Municipio de Chihuahua.

ACTA QUE SE FORMULA PARA HACER CONSTAR EL FALLO DEL PROCESO COMPETITIVO 03/2025, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO A LARGO PLAZO PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR LA CANTIDAD DE \$75,000,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Tesorería Municipal

C. Victoria No. 14 Edificio Eloy S. Vallina Col. Centro C.P. 31000



Asimismo, se hace de su conocimiento que dicho resultado será debidamente publicado en la página oficial de internet del Municipio de Chihuahua, en el sitio: <http://www.municipiochihuahua.gob.mx/>, de conformidad a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

La Mtra. Aída Amanda Córdova Chávez, Tesorera Municipal expone a los presentes, que conforme al principio de máxima transparencia se integrarán, como Anexos de la presente acta, y se harán públicos con la reserva de los datos sensibles, el contenido integral de las ofertas de financiamiento recibidas.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente acta, siendo las 10:15 (diez quince) horas del día 12 de septiembre de 2025, firmándose de conformidad al margen y al calce por los asistentes.

COMITÉ DE FINANCIAMIENTO TEMPORAL 03/2025


LIC. ARTURO GARCÍA PORTILLO
COORDINADOR DE GABINETE
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA


MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA


MTRA. OLIVIA FRANCO BARRAGÁN
SINDICA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA


LIC. CARMEN YAZMÍN HIDALGO POSADA
DIRECTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

ACTA QUE SE FORMULA PARA HACER CONSTAR EL FALLO DEL PROCESO COMPETITIVO 03/2025, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO A LARGO PLAZO PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR LA CANTIDAD DE \$75,000,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Tesorería Municipal

C. Victoria No. 14 Edificio Eloy S. Vallina Col Centro C.P. 31000




LIC. MARCELA IVETT RÍOS ARMENDÁRIZ
EN REPRESENTACIÓN DEL
LIC. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDÓN
REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
CHIHUAHUA


C.P. ARTURO AMPARAN SOTO
SUBDIRECTOR DE EGRESOS DE LA
TESORERÍA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

LIC. MARISSA FABIOLA LOYA SANTANA
SUBDIRECTORA DE FISCALIZACIÓN Y ASUNTOS
JURÍDICOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE
CHIHUAHUA


LIC. GONZALO ALBERTO AGUILERA GARCÍA
PRESIDENTE DEL CENTRO BANCARIO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA A.C.


MTRA. DULCE DENISSE GARCÍA VENCES
EN REPRESENTACIÓN DEL
LIC. OLIVER TORRES GARCÍA
PRESIDENTE DE LA
PLATAFORMA DE INTELIGENCIA COMPETITIVA


MTRO. MIGUEL ÁNGEL ARELLANES
EN REPRESENTACIÓN DEL
LIC. ANTONIO VALADEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO
ECONÓMICO REGIONAL DE CHIHUAHUA
CENTRO


MTRA. DULCE DENISSE GARCÍA VENCES
EN REPRESENTACIÓN DEL
ING. ALEJANDRO LAZZAROTTO RODRIGUEZ
PRESIDENTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE
COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE
CHIHUAHUA

ACTA QUE SE FORMULA PARA HACER CONSTAR EL FALLO DEL PROCESO COMPETITIVO 03/2025, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO A LARGO PLAZO PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR LA CANTIDAD DE \$75,000,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Tesorería Municipal

C. Victoria No. 14 Edificio Elav S. Vallina Col. Centro C.P. 31000



INSTITUCIONES FINANCIERAS ASISTENTES

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	FIRMA
BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT	NARELY ALEJANDRA PRIETO GRANILLO	

ACTA QUE SE FORMULA PARA HACER CONSTAR EL FALLO DEL PROCESO COMPETITIVO 03/2025, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO A LARGO PLAZO PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR LA CANTIDAD DE \$75,000,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Tesorería Municipal

C. Victoria No. 14 Edificio Eloy S. Vallina Col. Centro, C.P. 31000



ANEXO 1

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo (Días)		Comisiones,	Otros Gastos Adicionales,	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago		Tasa Efectiva Anual	Valor presente de la Oferta Calificada
			Tasa Variable	Sobre tasa o Tasa Fija	Total	Gracia				Periodicidad	Crecimiento Amortización		
BANAMÉXICO S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANAMÉXICO	Crédito Simple	\$75,000,000.00	TIE de Fondo corporativo por adelantado a plazo de 28 días.	0.44% (cero punto cuarenta y cuatro por ciento)	709	0	N/A	N/A	N/A	Mensual	0.00%	7.90%	N/A
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo	Crédito Simple	\$75,000,000.00	TIE de Fondo corporativo por adelantado a plazo de 28 días.	0.50% (cero punto cinco por ciento)	709	0	N/A	N/A	N/A	Mensual	0.00%	7.96%	N/A
Banco Scotiabank Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.	Crédito Simple	\$75,000,000.00	TIE de Fondo corporativo por adelantado a plazo de 28 días.	0.38% (cero punto treinta y ocho por ciento)	709	0	N/A	N/A	N/A	Mensual	0.00%	7.84%	N/A
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Crédito Simple	\$75,000,000.00	TIE de Fondo corporativo por adelantado a plazo de 28 días.	0.50% (cero punto cinco por ciento)	709	0	N/A	N/A	N/A	Mensual	0.00%	7.96%	N/A

ANEXO 1 DEL ACTA QUE SE FORMULA PARA HACER CONSTAR EL FALLO DEL PROCESO COMPETITIVO 03/2025, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO A LARGO PLAZO PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR LA CANTIDAD DE \$75,000,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Anexo 4

Copia simple de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de los integrantes del H. Ayuntamiento expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, que en su caso corresponda, y copia simple de los nombramientos del Municipio.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento

La o el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha SIETE de JUNIO de 2024, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección de Ayuntamiento, así como la elegibilidad de la planilla que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 36; 126, fracción I; y 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 12; 13, numeral 1; 83, numeral 1, inciso j); 181, numerales 1 y 3; y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 150, párrafo 1, inciso b), fracción XVIII del Reglamento de Elecciones del INE; el 17, fracción I, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el Acuerdo IEE/CE196/2023, expide la presente constancia por la que la ciudadanía del municipio eligió a la o el Titular de la Presidencia Municipal y las y los Titulares de las Regidurías, así como sus respectivos/as suplentes del Ayuntamiento de CHIHUAHUA

TITULARES

PRESIDENTE/A
C. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA

PRIMER/A REGIDOR/A
C. JONI JACINTA BARAJAS GONZALEZ

SEGUNDO/A REGIDOR/A
C. LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDON

TERCER/A REGIDOR/A
C. ROSA CARMONA CARMONA

CUARTO/A REGIDOR/A
C. ISSAC DIAZ GURROLA

QUINTO/A REGIDOR/A
C. BLANCA PATRICIA ULATE BERNAL

SEXTO/A REGIDOR/A
C. ERNESTO IBARRA SARMIENTO

SÉPTIMO/A REGIDOR/A
C. BERNARDINA GARCIA MURILLO

OCTAVO/A REGIDOR/A
C. ADAN ISAIAS GALICIA CHAPARRO

NOVEN/A REGIDOR/A
C. MARIA GUADALUPE BORRUEL BAQUERA

DÉCIMO/A REGIDOR/A
C. FELIX ARTURO MARTINEZ ADRIANO

ONCEAVO/A REGIDOR/A
C. MYRNA MONGE MELENDEZ

SUPLENTES

PRESIDENTE/A
C. RENE XAVIER CHAVIRA VENZOR

PRIMER/A REGIDOR/A
C. ANYA BEATRIZ TREVIZO DIAZ

SEGUNDO/A REGIDOR/A
C. JORGE ANDRES GONZALEZ ZEGARRA

TERCER/A REGIDOR/A
C. GRACIELA ROJAS CARRILLO

CUARTO/A REGIDOR/A
C. EDUARDO HUMBERTO GAMEROS GARDEA

QUINTO/A REGIDOR/A
C. ALMA CRISTINA TREVIÑO OLIVAS

SEXTO/A REGIDOR/A
C. CARLOS ALEJANDRO OLIVAS BUHAYA

SÉPTIMO/A REGIDOR/A
C. FLOR CISNEROS AGUILAR

OCTAVO/A REGIDOR/A
C. ALEJANDRO FERNANDEZ ARMENDARIZ

NOVENO/A REGIDOR/A
C. PAMELA ALEJANDRA MONTES HERNANDEZ

DÉCIMO/A REGIDOR/A
C. JORGE ALBERTO ARAGON GUTIERREZ

ONCEAVO/A REGIDOR/A
C. ANA CAROLINA ROMAN RANGEL

En la Ciudad de CHIHUAHUA a los ONCE días del mes de JUNIO de 2024

ASAMBLEA MUNICIPAL

MANUEL ARMANDO CHAVEZ MATA

CONSEJERO/A PRESIDENTE

MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA

PROPIETARIO/A

FIRMA DE LAS O LOS INTERESADOS

NANCY IVONNE DANIEL MARQUEZ

SECRETARIO/A

RENE XAVIER CHAVIRA VENZOR

SUPLENTE

Ejemplar para la candidatura electa.

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL INSTITUTO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA DEBIDAMENTE SELLADA Y COTEJADA, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA FIELMENTE CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO, INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO, EN COPIA CERTIFICADA, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y COMPULSÉ. _____

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE. _____



NANCY IVONNE DANIEL MÁRQUEZ
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA
ASAMBLEA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA



 MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
BONILLA
MENDOZA
MARCO ANTONIO

SEXO H

DOMICILIO
C VINEDO CHILLAN 9100
RDICAL VINEDOS 31124
CHIHUAHUA, CHIH.

CLAVE DE ELECTOR BNMNMR83080108H000

CURP
BOMM830801HCHNNR04

AÑO DE REGISTRO
2001 05

FECHA DE NACIMIENTO
01/08/1983

SECCIÓN
3214

VIGENCIA
2019 - 2029





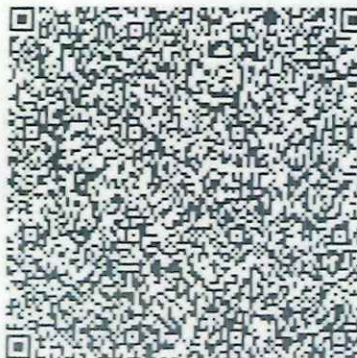
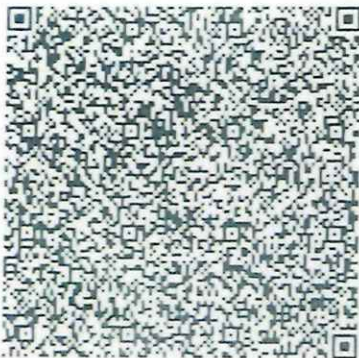
IDMEX2000486615<<3214020328264
8308012H2912316MEX<05<<69408<1
BONILLA<MENDOZA<<MARCO<ANTONIO



ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



B003865

CLAUDIA ARRIAGA ESPINO
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2766443952<<0515076960368
8904148H3512311MEX<02<<11813<2
VILLEGAS<ESCANDON<<LUIS<ABRAHA



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTARNOMBRE
VILLEGAS
ESCANDON
LUIS ABRAHAM

SEXO H

DOMICILIO
C PONCE DE LEON 707
COL SANTA ROSA 31050
CHIHUAHUA, CHIH.

CLAVE DE ELECTOR VLESLS89041408H100

CURP
VIEL890414HCHLSS00AÑO DE REGISTRO
2007 02FECHA DE NACIMIENTO
14/04/1989SECCIÓN
0515VIGENCIA
2025 - 2035



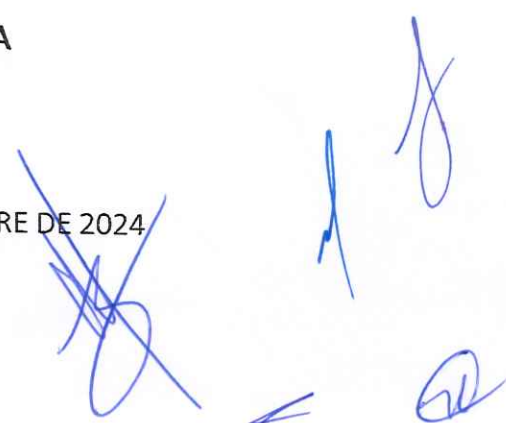
MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN
PRESENTE.-

EL SUSCRITO LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR A SU FAVOR EL PRESENTE NOMBRAMIENTO DE **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA** PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA

CHIHUAHUA, CHIH, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024





DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, EL LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, EN EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, TUVO A BIEN TOMAR LA PROTESTA DE LEY AL C. MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"¿PROTESTA USTED DESEMPEÑAR CON EFICIENCIA, LEALTAD Y PATRIOTISMO EL CARGO DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA QUE EN ESTE ACTO LE CONFIERE, CUMPLIENDO PARA ELLO TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE NOS RIGEN?

A LO CUAL CONTESTÓ:

"SÍ PROTESTO"

POR LO QUE ACTO SEGUIDO, SE LE APERCIBIÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

"SI ASÍ NO LO HICIERA, QUE EL ESTADO Y EL MUNICIPIO OS LO DEMANDEN"

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA
C. MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
FUENTES
RASCON
ROBERTO ANDRES

SEXO H



DOMICILIO
PRIV DE PIPILA 2017 7
COL CENTRO 31000
CHIHUAHUA, CHIH.

CLAVE DE ELECTOR FNRSRB82091108H200

CURP
FURR820911HCHNSB03

AÑO DE REGISTRO
2000 04

FECHA DE NACIMIENTO
11/09/1982

SECCIÓN
0457

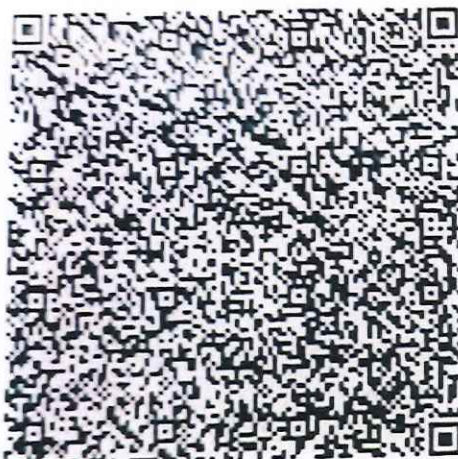
VIGENCIA
2023 - 2033



ELABORADO EN

ELABORADO EN

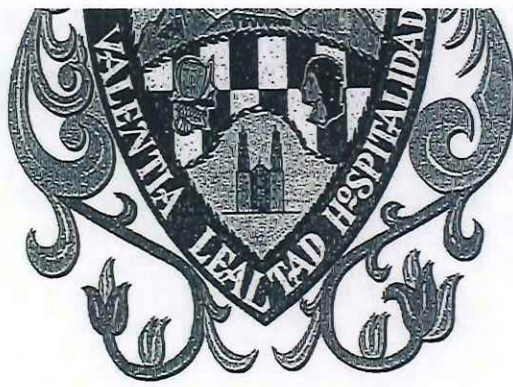
INE



A006756

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2421058198<<0457060629035
8209119H3312315MEX<04<<05588<1
FUENTES<RASCON<<ROBERTO<ANDRES



MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ

PRESENTE.-

EL SUSCRITO LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR A SU FAVOR EL PRESENTE NOMBRAMIENTO DE **TESORERA MUNICIPAL** PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA

CHIHUAHUA, CHIH, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature and several smaller ones.

 **MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
CORDOVA
CHAVEZ
AIDA AMANDA

FECHA DE NACIMIENTO
21/01/1948

SEXO
M

DOMICILIO
C ENCORDADA DE SANTA FE 4571
COL QUINTAS DEL SOL 31215
CHIHUAHUA, CHIH.

CLAVE DE ELECTOR CRCHAD48012108M500

CURP COCA480121MCHRD08

AÑO DE REGISTRO 1991 04

ESTADO 08 MUNICIPIO 019 SECCION 0838

LOCALIDAD 0001 EMISION 2017 VIGENCIA 2027


EDUARDO JACISO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1558246924<<0838024592417
4801216M2712310MEX<04<<00724<0
CORDOVA<CHAVEZ<<AIDA<AMANDA<<<



7







Formato de Solicitud de Disposición

[...], a [...].

**SCOTIABANK INVERLAT S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT.**

Se hace referencia al Contrato de apertura de crédito [...] que celebré en fecha [...] con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (en adelante el "Contrato de Crédito"), actualmente hasta por la cantidad de \$[...] ([...] [...]) 00/100).

Al respecto **solicito una Disposición a la cual le serán aplicados los términos y condiciones** que se detallan a continuación:

Fecha de Disposición: [...]

Monto de la Disposición: \$[...] ([...] [...]) 00/100)

Amortización de capital: Conforme al **calendario de amortización** que se adjunta.

Pago de intereses ordinarios: El pago de intereses será de manera: **Mensual.**

En el supuesto de que el día en que deba hacerse un pago no sea un Día Hábil, el Acreditado y/o el Municipio deberá efectuar dicho pago al Acreditante el Día Hábil inmediato siguiente.

Periodo de Cálculo de Intereses ordinarios: El **primer** Periodo de Cálculo de Intereses comenzará en la "Fecha de Disposición" (incluyéndola para efectos de computar intereses) y terminará el día [...] (excluyéndolo para efectos de computar intereses).

Cada Periodo de Cálculo de Intereses **sucesivo** comenzará e incluirá para efectos de computar intereses precisamente el último día del Periodo de Cálculo de Intereses inmediato anterior y terminará [...] después, en el día numéricamente correspondiente al día en que dicho periodo se haya iniciado (excluyendo para efectos de computar intereses el último día que le corresponda a cada Periodo de Cálculo de Intereses). En el entendido de que: i) si en el mes de que se trate no hubiere un día numéricamente correspondiente al día señalado en este párrafo, entonces terminará en el último día de dicho mes, y ii) el último Periodo de Cálculo de Intereses deberá ajustarse a la fecha de vencimiento o en su caso, a la última fecha de amortización.

Intereses ordinarios: Con base en la **Tasa de Interés Variable** siguiente:

Tasa de Referencia ([...]) + [...] ([...]) puntos porcentuales.

Tasa de Referencia sustitutiva: conforme a lo previsto en el Contrato de Crédito.

Finalmente, **manifiesto de forma unilateral** que en la fecha de suscripción del presente documento:

- a) no tengo conocimiento de que exista alguna situación o hecho de carácter judicial y/o administrativo y/o contable que ponga en riesgo mi capacidad para dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Crédito;
- b) me encuentro en pleno cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Crédito y no tengo conocimiento de que se haya presentado ninguna de sus causas de vencimiento anticipado;
- c) estoy en cumplimiento de toda la legislación que me es aplicable, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, aquella en materia fiscal, de seguridad social, laboral y en su caso ambiental; y
- d) que el contenido de todas las "Declaraciones" expresadas al momento de la celebración del Contrato de Crédito, siguen siendo válidas, ciertas y vinculantes, por lo que se tienen por transcritas aquí y aplicables para todos los efectos a que hubiere lugar.

No obstante lo anterior, en virtud de que las manifestaciones anteriores se realizaron de forma unilateral, reconozco que el Acreditante conservará toda acción y/o derecho que estime puede llegar a tener por algún incumplimiento al Contrato de Crédito (en caso de que exista), sin que la aprobación y otorgamiento de la presente Disposición se pueda entender como una renuncia a dichas acciones y/o derechos, ello no se entenderá como liberación, renuncia o consentimiento alguno por parte del Acreditante a cualquier incumplimiento, acción y/o derecho derivado del Contrato de Crédito, que en su caso se haya actualizado.

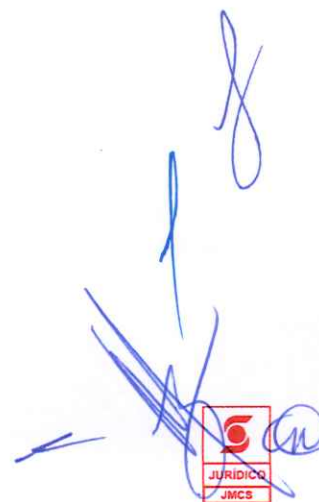
La presente Carta Confirmación de Disposición obligará al Acreditante una vez que éste la haya revisado y aprobado, asimismo está sujeto a lo dispuesto en la cláusula de "Disposición" del Contrato de Crédito. Los términos en mayúscula inicial no definidos en la presente Carta Confirmación de Disposición tendrán el mismo significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito. Salvo lo establecido en los párrafos que anteceden, la presente Carta Confirmación de Disposición no implica novación alguna al Contrato de Crédito por lo que todos sus términos, condiciones, obligaciones y títulos subsisten con todo su valor y fuerza legales.

EL ACREDITADO Y/O EL MUNICIPIO

MUNICIPIO DE *****

Representado por:

[...]




Anexo 6

Tabla de Amortización de carácter ilustrativa

Periodo	Amortización
1	3,750,000.00
2	3,750,000.00
3	3,750,000.00
4	3,750,000.00
5	3,750,000.00
6	3,750,000.00
7	3,750,000.00
8	3,750,000.00
9	3,750,000.00
10	3,750,000.00
11	3,750,000.00
12	3,750,000.00
13	3,750,000.00
14	3,750,000.00
15	3,750,000.00
16	3,750,000.00
17	3,750,000.00
18	3,750,000.00
19	3,750,000.00
20	3,750,000.00

NOTA: La *Tabla de Amortización* será únicamente de carácter ilustrativo, ya que deberá ser modificada conforme a cada una de las disposiciones del crédito, por lo que el esquema de amortización se ajustará en función del monto y el plazo remanente.

[...] de [...] de [...]

Municipio de Chihuahua

[...]

Atención: [...]**Ref:** Aviso Previo de Vencimiento Anticipado

Se hace referencia al Contrato de apertura de crédito [...] que [...] en fecha [...] con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y a sus convenios modificatorios, en su caso (en adelante el "Contrato de Crédito"), actualmente hasta por la cantidad de \$ [...] ([...] [...] 00/100) (el "Contrato de Crédito").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente carta tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

Para efectos de lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Crédito, por medio de la presente les notificamos que consideramos que el Acreditado ha incurrido en la(s) siguiente(s) Causa(s) de Vencimiento Anticipado:

Fundamento	Descripción
Cláusulas Décima Cuarta, numeral [*] [y Décima Segunda, numeral [*] del Contrato de Crédito]	[especificar de manera detallada el incumplimiento]
Cláusulas Décima Cuarta, numeral [*] [y Décima Segunda, numeral [*] del Contrato de Crédito]	[especificar de manera detallada el incumplimiento]

En términos de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Crédito, les solicitamos que en un plazo de hasta [*] días naturales contados a partir de la fecha de recepción del presente Aviso Previo de Vencimiento Anticipado, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y acredite que [el/los] incumplimiento(s) antes señalados [son inexistentes/han sido subsanados].

En caso de que el Acreditado no subsane [el/los] incumplimiento(s) señalados, no acredite la inexistencia [del/de los] mismo(s) o no lleguemos a un acuerdo sobre el particular, dentro del plazo antes señalado, procederemos a entregar una Notificación de Vencimiento Anticipado al Fiduciario del Fideicomiso, con copia para el Acreditado, para efectos de solicitar el vencimiento anticipado del Crédito.

Atentamente

EL ACREDITADO Y/O EL MUNICIPIO**MUNICIPIO DE *******

Representado por:

[...]



Tabla de Proyectos del Destino del Crédito.

RUBRO DE INVERSIÓN 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES. 5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.	PROYECTO	IMPORTE
565 EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	RADIOS DE COMUNICACIÓN PARA OPERATIVOS DE SEGUIMIENTO PÚBLICO MUNICIPAL.	\$ 25,000,000.00
RUBRO DE INVERSIÓN 6000 INVERSIÓN PÚBLICA. 6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	PROYECTO	IMPORTE
612 EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	PRIMERA ETAPA CONSTRUCCIÓN COMANDANCIA ORIENTE, SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.	\$ 50,000,000.00
TOTAL DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA	\$ 75,000,000.00	